

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Posetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS	Por tres meses.....	15
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30
RIAS.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22 1/2
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Habiendo manifestado oficialmente el Gobierno de S. A. el Regente del Reino su deseo de someter lo más pronto posible á la deliberación de las Cortes Constituyentes la cuestion de candidatura al Trono de España; en uso de las facultades que me competen y de acuerdo con la Comision de permanencia, he señalado para celebrar sesión el dia 20 del actual, á las dos de la tarde.

Palacio de las Cortes ocho de Julio de mil ochocientos setenta.

Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la reclamacion producida por D. Ignacio de Tró y Ortolano y varios Agentes de negocios de esta corte, en nombre propio y en representacion, segun dicen, de diferentes interesados, solicitando que los plazos que determina la ley de 19 de Julio de 1869 para presentar las reclamaciones y justificaciones de créditos contra el Estado se empiencen á contar desde la fecha en que se publicó el reglamento de 8 de Diciembre del mismo año, expedido para su ejecucion; fundándose en que así se verificó en la época de 1851 cuando se llevó á efecto el arreglo de la Deuda pública, y últimamente en 1867 al acordarse la conversion de las Deudas amortizables y el abono de 50 por 100 de cupones que dejó de satisfacerse en virtud del referido arreglo.

En su consecuencia:

Vista la ley de 1.º de Agosto de 1851 y el reglamento de 17 de Octubre siguiente:

Vista la ley de 11 de Julio de 1867 y el real decreto de 17 del mismo mes y año:

Vista la ley de 19 de Julio y el reglamento de 8 de Diciembre de 1869:

Considerando que la ley de 1.º de Agosto citada no estableció término alguno de prescripcion, sino que dió las bases para llevar á efecto el arreglo de la Deuda pública, y solamente en el reglamento para su ejecucion fué donde el Gobierno determinó los plazos que habian de regir para las reclamaciones de créditos:

Considerando que la ley de 11 de Julio de 1867 únicamente autorizó al Gobierno para llevar á cabo un arreglo de las cuestiones promovidas por consecuencia del caso 3.º del artículo 2.º de la de 1851, en virtud de cuya autorizacion se expidió el decreto de 17 del mismo mes, que fué el que en su art. 6.º concedió para la conversion, y bajo pena de caducidad, un plazo improrogable de tres meses, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y en los periódicos extranjeros:

Considerando que, por el contrario, la ley de caducidad de 19 de Julio último, en sus artículos 4.º, 6.º, 10, 12 y 13, fija el término de un año, á contar desde el dia de la publicacion de la misma, para que los acreedores comprendidos en los referidos artículos presenten los documentos justificativos de su derecho, los cuales no pueden ser desconocidos de los interesados, ni menos de los Agentes que han promovido la presente reclamacion:

Considerando que el reglamento de 8 de Diciembre de 1869 no hace en esta parte otra cosa que referirse á los plazos y prórogas fijados en la ley, tanto para la presentacion de justificaciones como para la ampliacion de estas en su caso:

Considerando que la caducidad establecida en dicha ley es aplicable únicamente á los créditos pendientes de liquidacion, pero de ninguna manera á los que están representados por láminas ó documentos inscritos en el Gran Libro de la Deuda pública desde su creacion en 1824:

Y considerando, por último, que el Gobierno no tiene facultades para ampliar ni modificar en todo ni en parte una disposicion legislativa;

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien desestimar la reclamacion de que se trata, como contraria al espíritu y letra de la expresada ley de caducidad de 19 de Julio de 1869.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 244 escudos 950 milésimas, que bajo el núm. 299 del art. 1.º, cap. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna á favor del Ayuntamiento de Alesanco en equivalencia de las al-

cabalas que percibia en la villa de su nombre, correspondiente á la provincia de Logroño.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada de mandato superior por el Archivero del general de Simancas á 19 de Mayo de 1851, literal de los documentos siguientes:

1.º De una real carta de privilegio expedida por el señor D. Felipe IV y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda á 23 de Agosto de 1639, de la que aparece tuvo á bien aprobar y confirmar en todas sus partes otra su real cédula de 27 de Octubre de 1638 que en dicho privilegio se inserta, y de la cual resulta vendió al Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Alesanco las alcabalas y tercias del mismo, estimadas en 104.037 mrs. de renta, que á razon de 38.000 el millar importaron 3.953.740 mrs. por razon de principal, con cargo además de 1.872.666 por el crecimiento de ambas rentas; cuyas sumas satisfizo é ingresaron en las arcas del Tesoro, segun carta de pago que en el privilegio se inserta, quedando por último á cargo del Concejo de Alesanco el abonar la renta correspondiente al capital de 2.080.740 mrs. que dichas tercias y alcabalas tenían de situado interin no los desempeñase.

Y 2.º De una real cédula dada por el Sr. D. Felipe V en 15 de Febrero de 1712, por la que se hace constar tuvo á bien confirmar al repetido Ayuntamiento de Alesanco en la propiedad, goce y disfrute de las alcabalas del propio lugar, declarándolas al efecto exceptuadas de la incorporacion á la Corona:

Vistos los datos oficiales suministrados por las oficinas de Hacienda de la provincia de Logroño, de los cuales aparece que al practicarse la conveniente liquidacion, en cumplimiento de lo determinado por la ley de presupuestos del año de 1843, con el fin de señalar á la Municipalidad partícipe la renta que como producto del año comun del quinquenio de 1840 á 1844 debería percibir en cada un año por el equivalente de sus alcabalas, se dedujo del total importe de estas el del situado con que estaban gravadas y que aparecia no haberse redimido; y finalmente, que la renta por que la carga de que se trata figura en presupuestos es la que legítimamente corresponde percibir al Ayuntamiento referido:

Vistos el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, el real decreto de 30 de Mayo de 1817 y el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, referentes al modo y forma de indemnizar á los dueños de alcabalas, cientos y demás derechos enajenados de la Hacienda pública:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la real orden de 30 de Mayo del propio año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Vistos, por último, el decreto de 30 de Junio de 1869, por el que se sometió á esa Direccion general el conocimiento de las cargas de justicia, y el de 20 de Julio siguiente, por el que se cometieron á esa Junta las atribuciones de la de revision y reconocimiento creada por el ya citado art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Alesanco ha cumplido con el precepto de la real orden de 30 de Mayo de 1855, presentando á su virtud los títulos justificativos de propiedad de sus alcabalas de que con anterioridad queda hecha referencia:

Considerando que por el literal contexto de los citados títulos aparece plenamente demostrado que las alcabalas de que se trata se enajenaron por la Corona á título esencialmente oneroso:

Considerando que el Ayuntamiento de Alesanco no ha sido reintegrado del precio de egresion ni indemnizado en otra forma:

Considerando que por ello, y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, el Estado se encuentra constituido en la imprescindible obligacion de satisfacer la renta que viene percibiendo la Municipalidad partícipe en equivalencia del producto de sus alcabalas interin no se le devuelva el precio en que las adquirió;

S. A., de conformidad con lo en su razon informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, por ese Departamento de Liquidacion y la suprimida Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose mérito.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por el Ayuntamiento de Castronuevo en solicitud de que se reconozca y declare como carga de justicia el pago de la renta anual de 97 escudos 772 milésimas por el equivalente de las alcabalas que percibia en el lugar de su nombre, perteneciente á la provincia de Valladolid.

En su consecuencia:

Vista una real carta de privilegio original expedida en 14 de Abril de 1624 por el Sr. D. Felipe IV y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, de la cual resulta tuvo á bien aprobar y confirmar otra su real cédula de 10 de Setiembre del mismo año de 1624, por la cual vendió al Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Castronuevo las alcabalas del mismo lugar, en empeño al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, en precio de 873.400 mrs. que se entregaron en Tesorería, librándose la oportuna carta de pago en 10 de Octubre del mismo año, que se inserta en el privilegio:

Vista una certificacion librada en forma y en virtud de mandato superior por el Archivero general de Simancas, literal de una real cédula librada por el Sr. D. Felipe V en 25 de Mayo de 1711, de la que aparece tuvo á bien aprobar y confirmar al Ayuntamiento de Castronuevo en la propiedad, goce y disfrute de las alcabalas del mismo lugar, declarándolas á la vez exceptuadas de la incorporacion al Estado:

Vistas las relaciones que por esa Direccion general se remitieron en 1855 á las del Tesoro público, por las que se hace constar que el Ayuntamiento de Castronuevo no ha sido reintegrado del precio en que adquirió sus alcabalas, ni indemnizado en otra forma:

Vista la relacion que en 1851 se suministró á la Direccion del Tesoro por la suprimida de Contribuciones indirectas, comprensiva de los partícipes de alcabalas y cantidades líquidas que anualmente debian percibir, en consonancia con el resultado que ofrecian las respectivas liquidaciones practicadas por las oficinas provinciales en observancia de lo resuelto por el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, de cuya relacion resulta que al Ayuntamiento reclamante le fué reconocida la renta líquida abonable de 987 rs. 26 mrs.:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 mandando abonar á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Corona, interin no se acordara otro medio de indemnizacion, la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia reconocidas durante el mismo, pero sin que pueda procederse á su pago hasta que se conceda el crédito legislativo necesario al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la real orden de 30 de Mayo de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Vista la real orden de 11 de Abril de 1859, por la que se dispuso que, no obstante lo prevenido en la regla 7.ª de la real orden de 2 de Junio de 1855, procediera la Direccion general del Tesoro público, con arreglo á lo determinado por el artículo 10 de la ley de presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclaman:

Vistos el decreto de 30 de Junio del año último, por el que se sometió á esa Direccion general el conocimiento de los asuntos referentes á cargas de justicia, y el de 20 de Julio del propio año, por el que se cometieron á esa Junta las atribuciones de la de revision y reconocimiento de dichas cargas:

Considerando que los documentos presentados por el Ayuntamiento de Castronuevo justifican de una manera cumplida el derecho del mismo á las alcabalas de la villa de su nombre, las cuales adquirió á título esencialmente oneroso y por efectivo precio que ingresó en las arcas del Tesoro:

Considerando que dicho partícipe no ha sido indemnizado en concepto alguno del precio en que adquirió las alcabalas, segun resulta de las relaciones é informes suministrados por esa Direccion general:

Considerando que la renta cuyo pago reclama el Ayuntamiento de Castronuevo es la que le corresponde percibir, segun la liquidacion practicada de conformidad á lo determinado por el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845:

Considerando que interin por el Estado no se devuelva el precio de egresion, ó de otra manera indemnice al Ayuntamiento partícipe, está obligado á satisfacer al mismo la renta de que se trata:

Considerando, por último, que para que pueda tener efecto el pago corriente de la misma y el de los atrasos que resulten adeudarse es indispensable obtener previamente de las Cortes el crédito necesario al efecto;

S. A., conformándose con lo que en su razon han informado la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ese Departamento de Liquidacion y la Fiscalia de esa Direccion general, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce y declara como tal carga á favor del Ayuntamiento de Castronuevo el pago de la renta anual de 97 escudos 772 milésimas que en cada un año tiene derecho á percibir en equivalencia de las alcabalas de la propia villa; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el artículo y capítulo correspondiente de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, reclamándose de las Cortes el crédito legislativo necesario para su pago corriente y el de los atrasos que resulten adeudarse.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Marcelo Martínez Alcubilla de dos ejemplares del *Diccionario de la Administración española, con los apéndices legislativos de 1868 y 1869*; tres de *El Consultor de Ayuntamientos de 1857, 1858, 1861 y 1862*, y 12 ejemplares de cada una de las obras *Prontuario de contabilidad municipal, Diccionario manual del Derecho civil y El Abogado de las Municipalidades*, de las que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don José y D. Antonio Serrano y Leon, vecinos de Málaga, en solicitud de autorización para construir un embarcadero en el muelle viejo de aquel puerto, conforme al proyecto que han presentado; en cuyo expediente se han cumplido todos los trámites prescritos en la legislación vigente, siendo favorables los informes del Ingeniero Jefe, Comandante de Marina, Diputación, Junta de Sanidad y Gobernador de la provincia, así como los del Capitan general del distrito, del Almirantazgo y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, el Regente del Reino se ha servido conceder dicha autorización bajo las siguientes condiciones:

1.º El embarcadero se establecerá con arreglo al proyecto presentado, aprovechando los 80 metros de longitud próximos á la parte Norte de la explanada de San Felipe, según se indica con tinta de carmin en el plano general, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual señalará el emplazamiento de los muelles en el sitio mencionado.

2.º En el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA de esta orden de concesión, consignarán los interesados en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si dejaren trascurrir el plazo señalado sin verificarlo, se declarará sin efecto la concesión. Dicho depósito les será devuelto cuando acrediten haber ejecutado trabajos equivalentes, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1866.

3.º Los concesionarios darán principio á las obras dentro del plazo de seis meses, y las terminarán en el de dos años, contados desde la fecha de la concesión.

4.º Los muelles y aparatos podrán usarse gratuitamente para la carga y descarga de los materiales ú objetos destinados á las obras públicas costeadas por el Estado ó la provincia, y este beneficio será extensivo á los buques de la Armada cuando sea necesario.

5.º En los casos de temporal, los concesionarios facilitarán el espacio necesario para colocar en el muelle-embarcadero cabrestantes y demás medios de auxilio que requiera el servicio de los buques y reclamen las circunstancias.

6.º En reemplazo de las amarras de tierra que se obstruyen con el embarcadero, colocarán boyas ó muertos que sirvan para sujetar los buques de la manera conveniente, á juicio del Capitan del puerto.

7.º Cuando se ejecuten las obras de ensanche y mejora del puerto de Málaga, en cuyo caso al pié de los muelles habrá suficiente fondo, los concesionarios retirarán sus aparatos y materiales sin exigir indemnización de ningún género. En el caso de que por la insuficiencia ó condiciones de las obras ejecutadas fuere indispensable establecer muelles-embarcaderos, se les dará la preferencia para establecerlos en la forma y condiciones que resultasen convenientes del expediente instruido al efecto.

8.º Si faltaren los concesionarios á alguna de las prescripciones expresadas en la condición 3.ª, ó no se prosiguieran las obras con actividad, se declarará caducada esta autorización con pérdida del proyecto y de la fianza, y sin derecho á indemnización alguna. Deberán levantar la obra de madera y hierro, y retirar los materiales y efectos que tuvieren al pié de ella en el plazo que se les senale.

9.º Los concesionarios serán responsables de los perjuicios que con la construcción ó explotación de su muelle puedan causar al fondeadero ó á las obras del puerto, y habrán de reparar á su costa el daño causado.

10.º Antes de dar principio á la explotación serán reconocidos los embarcaderos por el Ingeniero Jefe de la provincia, en virtud de cuya certificación expedirá el Gobernador el competente permiso.

11.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Oloron participa el fallecimiento del súbdito español D. José Menardia, de 72 años de edad, de esta-

do viudo, jornalero y natural de Alins, ocurrido en la ciudad de Pau el 3 de Junio de 1870.

Igualmente el Representante de España en Washington participa la defunción de Fernando Acosta, de 32 años de edad y oriundo de Madrid, ocurrida en el cuartel de Inválidos de Pittsburgh, estados de Pensylvania, el 16 de Mayo último.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Julio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio por D. Francisco de Paula Retortillo con D. Juan Pericas sobre entrega de acciones y pago de cantidad, hoy sobre inhibición:

Resultando que en 19 de Julio de 1869 D. Francisco de Paula Retortillo propuso demanda ordinaria por acción personal ante el referido Juzgado contra D. Juan Pericas solicitando se condenase á este á la entrega de 60 obligaciones por subvención á ferro-carriles, ó su valor según cotización del día que determinó, y al pago de 5.159 rs., importe de los cupones correspondientes á 140 obligaciones y otras varias cantidades por intereses:

Resultando que librado exhorto al Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca para el emplazamiento del demandado, este acudió ante el mismo proponiendo la correspondiente inhibitoria, que estimó el Juez; y comunicado debidamente al de esta capital, este, oído el demandante, dictó auto en 16 de Setiembre, por el que, previos varios fundamentos, se inhibió del conocimiento de estos autos, y mandó se remitiesen al Juez requirente de Palma de Mallorca con la debida citación y emplazamiento:

Resultando que apelada esta sentencia por Retortillo y seguida la segunda instancia, la referida Sala tercera de la Audiencia pronunció sentencia en 4 de Febrero último confirmando con costas la apelada:

Resultando que Retortillo interpuso recurso de casación en el fondo; y la Sala sentenciadora, por providencia de 14 de Marzo, denegó su admisión por considerar que no era definitiva á los efectos de la casación la sentencia contra la cual se interponía:

Resultando que admitida al recurrente la apelación que interpuso del auto denegatorio, han venido los autos á este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca: Considerando que el recurso de casación sólo se da contra sentencias definitivas, ó contra las que, aun cuando hayan recaído sobre un artículo, ponen término al juicio y hacen imposible su continuación:

Considerando que la sentencia que ha dado motivo al presente recurso no es definitiva; y si bien recae sobre un artículo de inhibición que se ha estimado, ni concluye el juicio pendiente, ni menos dificulta su sustanciación:

Y considerando que esto no obsta para que en su caso y lugar, con arreglo al art. 141 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda formularse el recurso de casación por incompetencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; y devuélvanse los autos á la Audiencia del territorio con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Bausaldo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Julio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

MEMORIA

SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,

presentada

AL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY,

MINISTRO DE FOMENTO,

por

DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instrucción pública (1).

APÉNDICES.

Núm. 1.

BIBLIOTECAS POPULARES.

COLECCIONES DE LIBROS FORMADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, CON EXPRESION DE LAS LOCALIDADES QUE LAS HAN OBTENIDO, FUNDAMENTO DE LA CONCESION, FECHA DE ESTA, NÚMERO DE OBRAS Y MATERIAS QUE ABRAZAN.

1.ª

VALENCIA.—*Escuela de artesanos*.—En 17 de Setiembre último solicitó la Junta directiva de esta Escuela la concesión de los libros duplicados que existiesen en esta Dirección general para la creación de una Biblioteca popular. El especial interés con que esta Sociedad ha procurado el desarrollo de la instrucción popular y los brillantes resultados obtenidos por la misma (2) movieron al Negociado á proponer se le destinase una de las colecciones de libros que se estaban formando; y en efecto, en 22 del propio mes se acordó destinar la primera, que consta de 164 obras con 178 volúmenes, que distribuidas por materias dan el siguiente resultado:

De lectura y recreo.....	46	Agricultura, Industria y Comercio.....	15
Escritura.....	4	Medicina.....	5
Gramática.....	6	Música.....	3
Lenguas.....	26	Dibujo.....	4
Literatura y Filosofía.....	9	Ciencias morales y políticas.....	9
Matemáticas.....	11		
Geografía é Historia.....	17		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	9	TOTAL.....	164

2.ª

CARABANHEL ALTO.—*De la provincia de Madrid, con 1.512 habitantes*.—Designado el Profesor de la Escuela de Instrucción primaria de esta localidad D. Manuel Alfonso seti por la Junta provincial de Madrid como de mérito sobresaliente, este Negociado, de acuer-

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

(2) D. sde el 30 de Enero, fecha de la Memoria, hasta igual día del mes de Junio, se han formado 42 Bibliotecas más que se agregan á este apéndice, y son las señaladas en el núm. 52 y siguientes, habiéndose distribuido entre ellas 6.510 obras con 6.953 vols. y 804 hojas.

do con el segundo, juzgó oportuno recompensar á tan ilustrado y digno Profesor, destinando una colección de libros á la citada Escuela; y en su virtud la Dirección acordó en 24 de Setiembre conceder la segunda, que cuenta con 159 obras (171 volúmenes) de las materias siguientes:

De lectura y recreo.....	55	Agricultura, Industria y Comercio.....	9
Escritura.....	3	Medicina.....	4
Gramática.....	8	Dibujo.....	2
Lenguas.....	49	Ciencias morales y políticas.....	3
Literatura y Filosofía.....	7		
Matemáticas.....	17		
Geografía é Historia.....	23	TOTAL.....	159
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

3.ª

PLENCIA.—*Puerto de mar en la provincia de Vizcaya, con 955 habitantes*.—Sostiene esta villa una Escuela especial de Náutica, la primera que se conoció en Vizcaya, con todo el aparato científico necesario; dos Escuelas de Instrucción primaria para niños y una para niñas. La preferente atención que siempre ha dedicado el Municipio de esta villa al desarrollo de la instrucción popular impulsó á la Dirección á destinarla la tercera colección de libros en 25 de Setiembre. Ciento sesenta y seis obras con 178 volúmenes y una hoja cuenta esta colección, y entre ellas

De lectura y recreo.....	54	Agricultura, Industria y Comercio.....	9
Escritura.....	4	Náutica.....	1
Gramática.....	9	Medicina.....	5
Lenguas.....	17	Dibujo.....	4
Literatura y Filosofía.....	8	Ciencias morales y políticas.....	5
Matemáticas.....	16		
Geografía é Historia.....	27	TOTAL.....	166
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

4.ª

VILLANUEVA DEL FRESNO.—*En la provincia de Badajoz, con 2.795 habitantes*.—Los extraordinarios servicios prestados por el Profesor D. Cándido Fernandez en la Escuela de Instrucción primaria de esta villa le valió la honrosísima calificación de mérito sobresaliente hecha por la Junta provincial de Instrucción primaria. Deseando premiar esta Dirección á tan distinguido Profesor, y teniendo presente que la mejor recompensa sería una colección de libros que sirviera de base á una Biblioteca popular, acordó en 28 de Setiembre destinar la cuarta, que consta de 155 obras con 165 volúmenes y una hoja, distribuidas en la forma siguiente:

De lectura y recreo.....	48	Ciencias físico-químicas y naturales.....	7
Escritura.....	4	Agricultura, Industria y Comercio.....	10
Gramática.....	17	Medicina.....	6
Lenguas.....	13	Ciencias morales y políticas.....	4
Literatura y Filosofía.....	8		
Matemáticas.....	14	TOTAL.....	155
Dibujo.....	1		
Geografía é Historia.....	23		

5.ª

PUNTE-CESO.—*De la provincia de la Coruña*.—En 26 de Setiembre último el Profesor de Instrucción primaria D. Manuel Lamas Fernandez acudió á la Dirección manifestando que desde hace tiempo viene consagrandó algunas cantidades á la adquisición de libros, formando así una pequeña Biblioteca, de la que facilita volúmenes á los vecinos. Añade dicho señor que este sistema de instrucción, combinado con las enseñanzas que da en las escuelas nocturnas, viene produciendo excelentes resultados, y que los daría mejores si consiguiese completar aquella con una de las colecciones de libros que se están formando en este Ministerio, ofreciendo por su parte continuar dejando á disposición de aquellos habitantes sus libros y periódicos científicos, así como á darles las explicaciones oportunas. En vista de lo expuesto, la Dirección acordó en 5 de Octubre destinar á esta localidad la quinta colección, compuesta de 134 obras con 142 volúmenes y una hoja, que agrupadas por materias resultan:

De lectura y recreo.....	43	Agricultura, Industria y Comercio.....	9
Escritura.....	3	Medicina.....	5
Gramática.....	40	Dibujo.....	1
Lenguas.....	17	Ciencias morales y políticas.....	3
Literatura y Filosofía.....	5		
Matemáticas.....	13	TOTAL.....	134
Geografía é Historia.....	19		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	6		

6.ª

VALENCIA DE ALCÁNTARA.—*De la provincia de Cáceres, con 1.751 habitantes*.—La Dirección, teniendo en cuenta los esfuerzos de la Junta local de Instrucción primaria y digno Municipio, que sin perdonar gasto ni sacrificio alguno sostiene siete Escuelas públicas y ha establecido un Colegio de segunda enseñanza, dispuso en 12 de Octubre conceder á esta localidad la colección sexta, que se compone de 146 obras (150 volúmenes y una hoja) á saber:

De lectura y recreo.....	47	Agricultura, Industria y Comercio.....	5
Escritura.....	6	Medicina.....	7
Gramática.....	7	Dibujo.....	2
Lenguas.....	15	Ciencias morales y políticas.....	5
Literatura y Filosofía.....	8		
Matemáticas.....	17	TOTAL.....	146
Geografía é Historia.....	20		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

7.ª

LA GUARDIA.—*De la provincia de Alava, con 2.819 habitantes*.—Designado su Profesor D. Cipriano Gudel como de mérito sobresaliente por la Junta provincial de Instrucción primaria, dispuso la Dirección en 14 de Octubre destinar á la Escuela que el mismo dirige la sétima colección de libros de 143 obras con 147 volúmenes, distribuidas en

De lectura y recreo.....	47	Agricultura, Industria y Comercio.....	6
Escritura.....	4	Medicina.....	6
Gramática.....	7	Dibujo.....	2
Lenguas.....	16	Ciencias morales y políticas.....	6
Literatura y Filosofía.....	7		
Matemáticas.....	14	TOTAL.....	143
Geografía é Historia.....	21		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

8.ª

VILLAMARTIN DE DON SANCHE.—*De la provincia de Leon, con 438 habitantes*.—Teniendo en cuenta el celo del Municipio de esta villa, que con sus propios recursos ha dado principio al establecimiento de una Biblioteca popular, haciendo al efecto las obras necesarias en el local de la Escuela, acordó la Dirección en 16 de Octubre destinar á esta localidad la octava colección formada por 128 obras con 140 volúmenes, de las que son

De lectura y recreo.....	41	Agricultura, Industria y Comercio.....	4
Escritura.....	2	Medicina.....	3
Gramática.....	8	Dibujo.....	2
Lenguas.....	15	Ciencias morales y políticas.....	3
Literatura y Filosofía.....	6		
Matemáticas.....	19		
Geografía é Historia.....	18	TOTAL.....	428
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

9.^a
UTRERA.—De la provincia de Sevilla, con 14.010 habitantes.—A propuesta del Sr. Rector de este distrito universitario, la Direccion acordó en 22 de Octubre conceder la coleccion novena á la referida poblacion, una de las más importantes de la provincia, y que carece de los elementos de instruccion con que cuentan otras. Compónese esta coleccion de 130 obras con 138 volúmenes y una hoja, siendo su distribucion la siguiente:

De lectura y recreo.....	36	Agricultura, Industria y Comercio.....	5
Escritura.....	3	Medicina.....	3
Gramática.....	8	Dibujo.....	2
Lenguas.....	14	Ciencias morales y políticas.....	3
Literatura y Filosofía.....	7		
Matemáticas.....	20		
Geografía é Historia.....	20	TOTAL.....	130
Ciencias físico-químicas y naturales.....	9		

10.
ISABA.—De la provincia de Navarra, con 1.102 habitantes.—En vista de las activas gestiones del digno y celoso Municipio de esta villa, que careciendo de recursos propios para establecer una Biblioteca popular solicita una coleccion de libros, acordó la Direccion acceder á lo solicitado en 26 de Octubre, destinando en su consecuencia á esta localidad la décima coleccion, compuesta de 131 obras (141 volúmenes y una hoja), que consideradas por orden de materias dan el siguiente resultado:

De lectura y recreo.....	34	Agricultura, Industria y Comercio.....	13
Escritura.....	3	Medicina.....	4
Gramática.....	5	Dibujo.....	1
Lenguas.....	18	Ciencias morales y políticas.....	3
Literatura y Filosofía.....	8		
Matemáticas.....	19		
Geografía é Historia.....	15	TOTAL.....	131
Ciencias físico-químicas y naturales.....	8		

11.
VALDEMORO.—De la provincia de Madrid, con 2.310 habitantes.—Habiendo merecido el celoso Profesor de esta villa D. Martin Bravo el honoroso calificado de sobresaliente entre los de su clase, que le fué concedido por S. A. el Regente del Reino á propuesta de la Junta provincial de Instruccion primaria, acordó la Direccion en 29 de Octubre último destinar á la Escuela que el mismo dirige en aquella localidad la undécima coleccion de libros, compuesta de 135 obras con 144 volúmenes y una hoja, las que agrupadas por materias arrojan el resultado que se expresa á continuacion:

De lectura y recreo.....	34	Agricultura, Industria y Comercio.....	14
Escritura.....	4	Medicina.....	6
Gramática.....	5	Dibujo y Bellas Artes.....	4
Lenguas.....	23	Ciencias morales y políticas.....	3
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	9		
Geografía é Historia.....	15	TOTAL.....	135
Ciencias físico-químicas y naturales.....	9		

12.
ASTORGA.—De la provincia de Leon, con 4.804 habitantes.—Teniendo en cuenta que el Municipio de esta poblacion acordó la creacion de un Instituto local con el fin de ilustrar á sus adminis-

trados, y conceder el Negociado de los esfuerzos del mismo para mejorar la primera ensenanza, propuso la concesion de una coleccion de libros como base de una Biblioteca popular; y conforme la Direccion, ordenó en 2 de Noviembre último se destinara á esta localidad la señalada con el núm. 12, que se compone de 138 obras con 151 volúmenes y 17 hojas, formando los grupos siguientes:

De lectura y recreo.....	44	Agricultura, Industria y Comercio.....	11
Escritura.....	3	Medicina.....	4
Gramática.....	4	Música.....	1
Lenguas.....	17	Ciencias morales y políticas.....	5
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	17		
Geografía é Historia.....	19	TOTAL.....	138
Ciencias físico-químicas y naturales.....	4		

13.
BULLAS.—De la provincia de Murcia, con 4.469 habitantes.—Atendida la constante solicitud y especial celo con que el Municipio de esta localidad, secundado por el ilustrado Profesor de Instruccion primaria, procura la ensenanza de sus habitantes, no economizando sacrificio alguno para elevar aquella á la altura lisonjera en que se encuentra; teniendo en cuenta además que el pueblo de Bullas fué uno de los primeros de la provincia de Murcia en acudir solicitado á pensionar un alumno en la Escuela Normal de la misma, la Direccion, en vista del buen estado de la Escuela de la poblacion y de los esfuerzos de su digno Profesor, acordó en 2 de Noviembre último destinar la coleccion núm. 13 de 136 obras con 157 volúmenes, á saber:

De lectura y recreo.....	50	Agricultura, Industria y Comercio.....	7
Escritura.....	3	Medicina.....	3
Gramática.....	6	Música.....	1
Lenguas.....	15	Ciencias morales y políticas.....	3
Literatura y Filosofía.....	5		
Matemáticas.....	13		
Geografía.....	24	TOTAL.....	136
Ciencias físico-químicas y naturales.....	6		

14.
CALATAYUD.—De la provincia de Zaragoza, con 9.833 habitantes.—Solicitada por su celoso Municipio en 2 de Octubre último una coleccion de libros que sirviera de base á una Biblioteca popular; teniendo en cuenta los esfuerzos que dicha ciudad está haciendo para el desarrollo intelectual de sus habitantes, costeando nueve Escuelas de instruccion primaria y un Colegio de segunda ensenanza, y el celo é inteligencia del Profesor D. Ignacio Lardies, se acordó en 5 de Noviembre destinarle la décimacuarta coleccion, que consta de 159 obras con 169 volúmenes y una hoja de as materias siguientes:

De lectura y recreo.....	36	Agricultura, Industria y Comercio.....	20
Escritura.....	2	Medicina.....	5
Gramática.....	8	Dibujo.....	1
Lenguas.....	16	Ciencias morales y políticas.....	3
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	25		
Geografía é Historia.....	24	TOTAL.....	159
Ciencias físico-químicas y naturales.....	10		

15.
BENAVENTE.—De la provincia de Zamora, con 4.536 habitantes.—Solicitada por su corporacion popular y celosos Profesores de instruccion primaria D. Silvestre Figuera y D. Domingo Andrés en 23 de Octubre último una Biblioteca popular que sirviera de centro de ensenanza á los vecinos de aquella villa, acordó la Direccion general en 8 de Noviembre conceder á la localidad la coleccion núm. 15, compuesta de 167 obras con 215 volúmenes y una hoja, distribuidas en

De lectura y recreo.....	37	Agricultura, Industria y Comercio.....	24
Escritura.....	3	Medicina.....	7
Gramática.....	11	Dibujo.....	4
Lenguas.....	14	Ciencias morales y políticas.....	5
Literatura y Filosofía.....	8		
Matemáticas.....	23		
Geografía é Historia.....	24	TOTAL.....	167
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

16.
MONTBLANCH.—De la provincia de Tarragona, con 4.636 habitantes.—El desarrollo dado á la instruccion pública durante los últimos años en esta importante poblacion de Cataluña movieron al Negociado á proponer el establecimiento en la misma de una Biblioteca popular, que venia siendo solicitada por varias personas importantes de aquella. En su consecuencia por orden de 16 de Noviembre último se la destinó la coleccion décimasexta con 183 obras, 198 volúmenes y una hoja, de las que se cuentan:

De lectura.....	49	Agricultura, Industria y Comercio.....	15
Escritura.....	3	Medicina.....	8
Gramática.....	15	Dibujo.....	1
Lenguas.....	18	Ciencias morales y políticas.....	7
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	22		
Geografía é Historia.....	34	TOTAL.....	183
Ciencias físico-químicas y naturales.....	8		

17.
CERVERA.—De la provincia de Lérida, con 4.499 habitantes.—Queriendo reparar en algun modo el Municipio de esta ciudad la pérdida de su famosa Universidad, ya creando una Escuela superior de Instruccion primaria, ya estableciendo un Colegio libre de segunda ensenanza, y últimamente un Ateneo científico, solicitó en 15 de Noviembre el establecimiento de una Biblioteca popular. Esta Direccion general, teniendo en cuenta además el estado de la citada Escuela, y queriendo premiar el celo y laboriosidad de su digno Profesor D. Francisco de A. Condomines, considerado por S. A. el Regente del Reino con la honrosa distincion de mérito sobresaliente, acordó en 19 del propio mes destinar la décimaséptima coleccion, compuesta de 187 obras con 194 volúmenes y cinco hojas, de las que son:

De lectura.....	55	Agricultura, Industria y Comercio.....	18
Escritura.....	3	Medicina.....	6
Gramática.....	14	Dibujo.....	1
Lenguas.....	14	Ciencias morales y políticas.....	6
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	23		
Geografía é Historia.....	32	TOTAL.....	187
Ciencias físico-químicas y naturales.....	6		

18.
BERJA.—De la provincia de Almería, con 1.654 habitantes.—Conocidos de la Direccion los relevantes méritos y servicios contraídos en la ensenanza por el Profesor de la Escuela de Instruccion primaria de esta villa, y el primero entre los más sobresalientes de la provincia, segun el parecer de la Junta provincial, acordó á instancias del digno Diputado por aquella circunscripcion destinar la coleccion núm. 18 á la citada Escuela, que dirige D. Enrique Lopez 199 obras con 215 volúmenes y seis hojas forman esta coleccion, que distribuidas por materias dan el siguiente resultado:

De lectura y recreo.....	48	Agricultura, Industria y Comercio.....	25
Escritura.....	3	Medicina.....	6
Gramática.....	17	Dibujo.....	2
Lenguas.....	12	Ciencias morales y políticas.....	9
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	27		
Geografía é Historia.....	33	TOTAL.....	199
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que á continuacion se expresan, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	DESCRIPCION DE LA MARCA.	Objeto á que se aplica.	Puntos en que se halla establecida la fábrica.	Provincia á que corresponde.
D. Fernando Cristóbal, porsí y como Jefe de las fábricas de la R. S., viuda de Garay y compañía.....	Una figura mitológica con el pelo tendido, la cara de perfil, los brazos levantados, dos alas en forma de ángel y la mitad inferior del cuerpo formando una cola de pescado con sus escamas correspondientes: sobre esta figura dice <i>La Sirena</i> , y debajo <i>Marca de la fábrica de fósforos de la viuda de Garay y Fernando Cristóbal, Arechavaleta y en Vitoria</i>	A cajas de fósforos.....	Arechavaleta y Vitoria...	Guipúzcoa y Alava.
Hijos de D. Francisco Torras y Lléo.....	Esta marca representa un pais en cuyo último término se divisa el mar, en segundo término un monte á su derecha y á la izquierda palmeras; y en primer término dos torres, y entre ellas un leon, orlado todo el cuadro de hojas y flores, y detrás dice, dentro un dibujo de las mismas hojas y flores: <i>Fábrica de hijos de Francisco Torras y Lléo, calle del Carmen, núm. 29, Barcelona</i> . En los costados, que forman el paquete que envuelve el objeto para que se aplica esta marca, se ven los signos de la baraja.....	A envolver barajas.....	Barcelona.....	Barcelona.
D. Antonio Vicens.....	Un velocipedo sobre un campo, manejado y puesto en actitud de marcha por un hombre: debajo dice: <i>El Velocipedo</i>	A libritos de papel de fumar	Alcoy.....	Alicante.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plaza de 30 días desde la publicacion de este estado en la GACETA.
 Madrid 1.º de Junio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio, Negociado del Registro general y cierre, á recoger documentos que les interesan:
 D. Andrés Gonzalez y García.
 D. José Jimenez Rodriguez.
 D. Juan Jaen Olivares.
 D. José María de Arias y Ortiz.
 D. Antonio Hernandez.
 D. Zacarías Irazoqui.

Sociedad constructora del Canal de riego de la villa de Albolote.

Núm. 57.—En la ciudad de Granada, á 40 de Junio de 1870, ante mí D. Abelardo Martinez Contreras, Notario público del ilustre Colegio de esta Audiencia territorial, presentes los testigos que

se dirán, parecieron en la casa llamada de las Columnas, calle de San Felipe, los señores siguientes:
 El Excmo. Sr. D. José Castillejo Moñino, Conde de Florida-blanca, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, propietario y mayor de 25 años.
 D. Juan Pedro Abarrategui y Abarrategui, de igual naturaleza y domicilio, de estado casado, Gobernador de provincia jubilado, propietario y mayor de 50 años.
 D. José María Rodriguez Palacios, de la misma naturaleza y vecindad, de estado casado, propietario y mayor de edad, bajo el concepto de apoderado especial de su señor padre D. José María Rodriguez y Acosta, banquero y propietario, cuyo poder se insertará oportunamente.
 D. Valentín Agrela y Moreno, natural y vecino de esta capital, bajo el concepto de gerente de la casa que gira en esta ciudad bajo la razon social *Joaquín Agrela hijos, en liquidacion*.
 D. Juan Hurtado y Sanchez, de la misma naturaleza y vecindad, Abogado de este ilustre Colegio, propietario y de edad de 25 años.

D. Manuel Martínez y Victoria, de la misma naturaleza y domicilio, viudo, propietario y mayor de 40 años.
 D. Juan Carmona y Moreno, natural y vecino de la villa de Albolote, casado, propietario y mayor de 30 años.
 D. Fernando Carbia y Torrevedra, de esta naturaleza y domicilio, de estado casado, propietario y labrador, y mayor de 30 años.
 D. Miguel María de Vargas y Uclés, natural de Lucena, vecino de esta capital, de estado viudo, propietario y mayor de 40 años, por sí y como apoderado especial de la Sra. Doña Josefa Vasco, viuda de Calderon, cuya representacion se acreditará oportunamente.
 D. Francisco Sagarra y Rojas, natural de Motril, vecino de esta ciudad, de estado casado, empleado y mayor de edad.
 D. Francisco Llorente Soldevilla, vecino de esta ciudad y casado, Abogado, Canciller de esta Audiencia, propietario y mayor de 30 años.
 Dichos señores, en union con D. Fabio Gago, que no comparece por estar ausente, componen la Junta directiva de la Sociedad constructora del Canal de riego de Albolote, constituida en 1.º del corriente segun acta notarial ante el infrascrito.

Tambien se hallaban presentes los señores que á continuacion se expresarán, los que componen más de las dos terceras partes de acciones é individualidades de dicha Sociedad, prestando voz y caucion de que los que no comparecen por hallarse ausentes estarán y pasarán por las obligaciones que se contraigan en este instrumento, teniéndose por señal de aceptacion el abono del primer dividendo, y son á saber:

D. Juan Tuset y Moret, natural de Tarragona, de este domicilio, Profesor de Arquitectura, labrador y propietario, mayor de edad.
D. Juan José Marqués y Mula, natural de Cuevas de Vera, de este domicilio, labrador, propietario, mayor de 30 años.
D. Antonio de la Torre y Udaeta, natural de Gordejuela, provincia de Vizcaya, vecino de esta capital, casado, propietario y mayor de edad.

D. José Sierra y Gutierrez, natural y vecino de esta capital, casado, propietario y mayor de 40 años.

D. Pedro Sierra Gutierrez, de idénticas circunstancias.
El Ilmo. Sr. D. Antonio María Gonzalez y Vilches, Jefe superior honorario de Administracion civil, casado, propietario, natural de la ciudad de Motril, vecino de esta capital y mayor de 50 años.

D. Francisco María Moleon y Romero, natural de Atarfe, vecino de esta capital, Notario colegiado, propietario, mayor de 60 años.

D. Francisco Villarejo y Cañas, natural y vecino de esta ciudad, casado, propietario, mayor de 30 años.

D. Felipe Bueso y Sandoval, de la misma naturaleza y domicilio, viudo, propietario y mayor de edad.

D. Juan Simon Ramirez, natural y vecino de la villa de Albolote, casado, propietario y mayor de 30 años.

D. Francisco Morales y Rodriguez, de este domicilio, viudo, propietario y mayor de edad.

D. Eduardo Gonzalez Chia, natural y vecino de esta capital, de estado casado, propietario y mayor de edad.

D. Manuel Moreno Agrela, de las mismas circunstancias.

D. Juan Santos Herrera, de este domicilio, viudo, propietario y mayor de edad.

D. Felipe Casado y Lopez, natural de Guadix, vecino de Albolote, casado, propietario, mayor de edad.

D. Juan de Dios Garcia Carvajal, natural y vecino de Albolote, casado, propietario, mayor de 25 años.

D. Faustino Luna y Navarro, de idénticas circunstancias, mayor de 40 años.

D. Antonio Navarro y Rodriguez, de igual naturaleza y domicilio, casado, propietario y mayor de edad.

D. Antonio Perez Luzon, de las mismas circunstancias.

D. Francisco Fernandez Calatayud, id. id.

D. Juan Martin Lopez, id. id.

D. Escolástico Velilla y Fernandez, natural de Pajares de Cameros, vecino y del comercio de esta capital, de estado casado, propietario y mayor de 40 años.

D. Manuel Tello y Martinez, de esta naturaleza y domicilio, soltero, propietario y mayor de 40 años.

D. Francisco Ramirez y Galan, natural y vecino de Albolote, de estado casado, propietario y mayor de 25 años.

D. Bernardo Calisalvo y Trivaldos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado y mayor de 25 años.

D. Manuel de Ramos Lopez, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, Notario colegiado, mayor de 30 años.

D. Antonio Camacho y Moreno, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, propietario y mayor de 40 años.

D. Juan Bautista Sanchez de Teruel y Quesada, Conde de Villamena, de este domicilio, casado, propietario y mayor de edad.

D. Miguel Lopez Robles, natural de Jun, vecino y del comercio de esta ciudad, de estado soltero y mayor de 25 años, bajo el concepto de gerente de la casa de comercio Lopez y Fernandez.

D. Saturio Rubio y Torres, natural de Pajares de Cameros, vecino y del comercio de esta ciudad, como gerente de la casa que gira bajo la razon social Rubio hermanos.

Y D. Cristóbal Lopez Robles, natural de Alfaca, soltero, mayor de edad, gerente de la casa de comercio de azúcares en esta ciudad Lopez hermanos.

A todos los comparecientes yo el Notario doy fé conozco y de que aseguraron ser ciertas las circunstancias que quedan expresadas, y se hallan en el libre uso y ejercicio de sus derechos civiles y la administracion de sus bienes, sin fuerza ni miedo que les impida u obligue á contratar; y de un acuerdo y conformidad dijeron:

Que hace algunos años se inició el pensamiento de llevar á efecto la construccion de un canal de riego que de muy antiguo se habia principiado para aprovechar las sobrantes de las aguas del nacimiento de Daifontes y rio de Cubillas.

Que con tal objeto la Municipalidad de Albolote, en union de los propietarios de la misma villa, recaudaron algunos fondos y dieron principio á los trabajos, solicitando del Gobierno la autorizacion necesaria para que se procediera por el Ingeniero á hacer los estudios siguientes, levantamiento de planos, aforos y demás requisitos indispensables al fin propuesto.

Que obtenida dicha autorizacion, se hicieron algunos trabajos, se levantaron los planos y se formó el oportuno expediente, que se halla pendiente de resolucion definitiva en esta Excm. Diputacion provincial.

Que en tal estado alguno de los señores comparecientes interesados en los grandes beneficios que ha de reportar á la villa de Albolote la realizacion del proyecto enunciado, y comprendiendo que á pesar de los buenos deseos de la Municipalidad de dicha villa y sus hacendados tendrian que luchar con graves dificultades para llevar á efecto dichas obras, concibieron el pensamiento de formar una Sociedad anónima que, adquiriendo de dicha Municipalidad y hacendados la cesion de los derechos que tenian adquiridos por virtud de la autorizacion que el Gobierno les concediera y de los que puedan adquirir por razon de lo solicitado en la Excm. Diputacion provincial, hiciera el proyecto suyo, y en armonia con lo dispuesto en la ley promulgada por las Cortes Constituyentes en 5 de Febrero último constituir la referida Sociedad constructora y explotadora del Canal de riego de Albolote.

Que en efecto, estudiado el pensamiento y escrita una Memoria en que se fijaban los beneficios inmensos que producía la construccion del canal, objeto de la Sociedad, su índole y ventajas de luero que adquiririan los accionistas, circuló entre los propietarios de esta capital y la villa de Albolote, que acogiendo con entusiasmo la idea dió por resultado que en pocos dias se suscribieron por 400 acciones de las 500 de que se habia de componer la Sociedad, segun aparece de la lista que me entregan para que haga constar los asociados y número de acciones que cada cual representa, á saber:

Excmo. Sr. Conde de Floridablanca.....	50
D. Juan Tuset.....	50
D. José Rodriguez Acosta.....	70
D. Joaquín Agrela, en liquidacion.....	70
Sr. Conde de Villamena.....	25
Sra. Viuda de Calderon.....	25
D. Juan José Marqués.....	40
D. Miguel María de Vargas.....	40
D. Antonio la Torre.....	40
D. Fernando Carbia.....	40
D. Manuel Martínez Victoria.....	40
D. Juan Pedro Abarrategui.....	40
D. Juan Hurtado y Sanchez.....	45
D. Escolástico Velilla.....	6
D. Juan Carmona Moreno.....	7
D. Eduardo Gonzalez Chia.....	5
D. Mariano Zayas.....	4

D. José Sierra Gutierrez.....	4
D. Pedro Sierra Gutierrez.....	4
D. Antonio Perez Luzon.....	4
D. Francisco María Moleon.....	4
D. Juan Santos Herrera.....	3
Sres. Lopez Fernandez.....	2
D. Antonio Navarro.....	2
Sres. Rubio hermanos.....	3
D. Francisco Ramirez.....	3
D. Antonio Gonzalez Vilches.....	2
D. Francisco Villarejo.....	2
D. Juan Simon Ramirez.....	2
Sres. Lopez hermanos.....	2
D. Manuel Martinez Garcia.....	2
D. Fabio Gago.....	2
D. Francisco Llorente.....	1
D. Manuel Moreno Agrela.....	5
D. Vicente Guarnerio.....	3
D. Manuel Ramos.....	2
D. Antonio Camacho.....	3
D. Bernardo Calisalvo.....	1
D. Francisco Sagarra.....	1
D. Manuel Tello.....	1
D. Felipe Casado.....	1
D. Juan de Dios Garcia Carvajal.....	1
D. Faustino Luna.....	1
D. Francisco Fernandez Calatayud.....	1
D. Ramon Perez Canales.....	1
D. Juan Martin Lopez.....	1
D. Felipe Bueso.....	1
D. Francisco Morales Rodriguez.....	1
D. Antonio Hidalgo Angulo.....	1
D. José María Delgado.....	1

TOTAL número de acciones..... 435

Y debiendo ser el capital social de 500 acciones á 400 escudos, es visto faltan aun por cubrir 43 acciones.

Que siendo una de las bases del pensamiento que tan luego como estuviesen cubiertas las dos terceras partes de dichas acciones pudiera constituirse la Sociedad, siendo así que excedian en mucho las suscritas; para cumplir con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley promulgada por las Cortes en 11 de Octubre de 1869 se convocó á los fundadores y representantes de las acciones suscritas con objeto de que quedase constituida la Compañía, levantándose la oportuna acta notarial, lo cual tuvo efecto el dia 4.º del corriente, y á seguida se procedió á la discusion y aprobacion de las bases y condiciones de la asociacion y nombramiento de Junta de gobierno; y segun aparece del testimonio de dicha acta, quedaron aprobadas por unanimidad las bases siguientes:

BASES APROBADAS

Y BAJO LAS QUE QUEDA CONSTITUIDA LA SOCIEDAD QUE HA DE COSTEAR UN CANAL QUE CONDUZCA LAS AGUAS SOBRIANTES DEL NACIMIENTO DE DAIFONTES Y RIO CUBILLAS Á LA VILLA DE ALBOLOTE, CON ARREGLO Á LA CONCESION QUE PARA SU APROVECHAMIENTO HA DE HACERSE POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

1.º La Compañía se denomina *Sociedad constructora del Canal de riego de la villa de Albolote*.

2.º El domicilio de dicha Compañía será esta capital para todos los efectos de sus contratos, operaciones y asuntos judiciales que puedan ocurrirle.

3.º El objeto y fin que se propone es la construccion y explotacion de un canal por donde se deriven las aguas del rio Cubillas y nacimiento de Daifontes á la villa de Albolote y demás terrenos que puedan regarse, en conformidad á las concesiones que se hagan por la Excm. Diputacion provincial y las que despues se obtengan.

4.º La duracion de la Compañía es á perpetuidad, porque proponiéndose construir un canal para conducir aguas que por su naturaleza han de ser permanentes, no puede ni debe fijarse tiempo á esta empresa.

5.º Su capital lo constituirá la suma de 200.000 escudos, divididos en 500 acciones de 400 escudos cada una.

6.º Para constituir la Sociedad se establece como necesario el pedido de las dos terceras partes á lo ménos de dichas acciones, y las restantes se conservarán en cartera hasta que la Junta directiva de accionistas disponga su enajenacion á los tipos que la misma designe.

7.º El pago de las acciones se verificará entregando la cuarta parte del capital despues de constituida la Compañía y dentro de los ocho dias siguientes de haberse obtenido la concesion; y las tres cuartas partes restantes en 24 plazos é igual número de los meses siguientes, en proporciones tambien iguales, ó sea á 125 rs. cada mes.

8.º Si por algun accidente imprevisto hubiese necesidad de paralizar los trabajos, no podrá exigirse á los socios más cantidad que la suficiente á cubrir los gastos ocasionados; mas al cesar la paralización seguirán abonándose los plazos respectivos.

9.º El socio que no haya satisfecho cualquiera de las mensualidades será requerido por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que lo verifique; y si no lo hiciera dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion y del requerimiento personal que se le haga por el dependiente de la Sociedad, quedará excluido de la misma, cuya determinacion se publicará en el referido *Boletín oficial*. Sin embargo, si en otros 15 dias solventara su adeudo y las costas que se hayan devengado, será de nuevo admitido. Si deja de realizarlo, quedará de hecho excluido de la Sociedad, sin recurso alguno en contrario, y se refundirá en la misma la accion ó acciones que tenga, con cuantos derechos pudiera ostentar.

10. Ningun socio será responsable por las operaciones de la Sociedad con otro capital que el que represente en sus acciones, sin que pueda darse contra ninguno los efectos de la solidariedad.

11. Si no fuese suficiente el capital social que representan las acciones que ahora se emitan para la terminacion de las obras proyectadas y las que para la explotacion del canal se consideren necesarias, la junta general podrá acordar contraer un empréstito con hipoteca del mismo canal, ó que se emita mayor número de acciones, ú otro medio que consideren más oportuno.

12. Durante los trabajos podrá la Junta directiva emitir las acciones que se conserven en cartera por el capital que representen, ó sea satisfaciendo los plazos asignados á los socios.

13. Se expedirán tantos títulos nominales como acciones se emitan, que deberán ser numeradas, cuyos títulos serán impresos y firmados por el Presidente de la Sociedad, un Consiliario y el Secretario. En el mismo título se imprimirán igualmente con la debida separacion el pago de los plazos que completan sus acciones, firmando cuando se verifique en su respectivo lugar el Tesorero de la empresa con la intervencion del Contador.

14. Los pagos mensuales se harán en la Tesorería de la empresa, por quien se facilitará el correspondiente recibo, que firmará tambien el Contador; y satisfecho el último plazo, se anotará en el título en la forma antes indicada.

15. Las acciones son transmisibles; pero deberán anotarse las variaciones que ocurran en el registro que deberá llevarse, así como habrá de tomarse razon en el respectivo título. Sin que precedan estos requisitos, se tendrá como socio para todos los efectos legales y demás que en esta escritura se consignará á aquel en cuya cabeza aparezca la respectiva accion.

16. Si por muerte ó por contrato entre vivos se fraccionase una accion, no se admitirá la representacion de todos los interesados, quienes habrán de convenir quién de ellos ha de llevar la voz y voto en las juntas que se celebren, y por consiguiente será la persona designada para percibir las utilidades, así como será obligado á hacer los pagos; debiéndose entender con el mismo las diligencias que sean indispensables para excluirle, y á sus demás coparticipes, caso de insolvencia.

17. El socio que no pueda asistir á las juntas deberá nombrar persona que le represente, que designará en una comunicacion que habrá de dirigirse á la Secretaría para que pueda ser citado; entendiéndose con el representante todos los requerimientos como si se hiciesen en la persona de los accionistas, sin que deba ser excusa la ausencia ó ignorancia de los acuerdos que se adopten, ya por la junta general, ya por la directiva.

18. El socio que no tenga su domicilio en esta ciudad ó en la villa de Albolote deberá nombrar un apoderado que le represente en todos los actos de la Sociedad y cumpla con las obligaciones que se imponen en esta escritura.

19. En las discusiones y votaciones que tengan lugar en la junta general de accionistas podrán ser representados por otras personas, bastando para ello un oficio dirigido al Sr. Presidente antes de dar principio á la sesion.

20. Habrá dos clases de juntas generales, unas ordinarias y otras extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada seis meses, y las segundas cuando se haga convocacion por la Junta directiva, y cuando lo soliciten bajo su firma un número suficiente de socios que representen la tercera parte de acciones ó individualidades.

21. En la primera junta semestral de cada año se dará cuenta del estado de los trabajos y demás puntos que la Junta directiva crea conveniente sujetar á la deliberacion de la general. Tambien se tomará en consideracion las proposiciones que los socios ó sus representantes tengan por conveniente hacer, recayendo en su caso la resolucion que se crea más oportuna.

22. Para la segunda reunion general semestral se formará un estado de la cuenta general de ingresos y gastos, y una Memoria donde se exponga el estado de la Sociedad, cuyos trabajos se imprimirán y repartirán con antelacion al dia en que se celebre la junta general para que los socios puedan hacer las observaciones que á bien tengan.

23. Cada socio ó sus representantes tendrán en la celebracion de las juntas generales tantos votos cuantas acciones representen.

24. Para declarar constituida la junta general será necesario que se reúnan la mitad más una de las acciones que la Compañía tenga cubiertas. Si la junta no pudiera tener lugar por no reunir dicho número, se citará otra segunda con intervalo de ocho dias, y se declarará constituida con los socios que se reúnan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, y los acuerdos de la mayoría de los accionistas tendrán la misma fuerza y valor legal que si se hubiesen adoptado por la mayoría absoluta.

25. Las utilidades y pérdidas serán en justa proporcion al capital que cada accionista represente.

26. La Compañía será dirigida y administrada por una Junta que se titulará directiva, la que le representará en todos los actos y contratos que celebre, de cualquier clase y naturaleza que sean, sin restriccion ni limitacion alguna.

27. Siendo necesario obtener la cesion por parte del Municipio de Albolote del derecho que se le pueda conceder por la Excelentísima Diputacion provincial, quedará facultada la Junta directiva para aceptar dicha cesion en la forma que estime más conveniente, respetando siempre en el pueblo de Albolote su preferencia al riego de 20.000 marjales bajo el tipo y en la forma que se determinan en el reglamento que habrá de formarse.

28. Teniendo hecho gastos para los estudios del canal, serán reintegrados los que á ello contribuyeron con los fondos que se vayan recaudando; á cuyo fin la Junta directiva acordará las disposiciones que á bien tenga para que se verifique en las personas que tengan derecho á ello y de las cantidades que desembolsaron.

29. La misma Junta cumplirá con lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 5 de Febrero último respecto al depósito que deberá hacerse en el Banco de España.

30. Los socios que compongan la citada Junta directiva serán los únicos gerentes y administradores de la Compañía, y como tales responsables á ellos de sus gestiones y administracion.

31. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vice, siete Consiliarios, Tesorero, Contador y un Secretario.

32. Las obligaciones y atribuciones del Presidente y demás individuos de la Junta se consignarán en el reglamento.

33. Para formar acuerdo en la Junta directiva será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los individuos, contándose el número de votos por las personas, y no por las acciones que representen.

34. Como consecuencia de las atribuciones que se conceden á la Junta directiva, tendrán facultades:

1.º Para el nombramiento de los subalternos que están inmediatamente asalariados por la empresa.

2.º Liquidará y acordará las distribuciones de las utilidades, dejando siempre un 10 por 100 de las existencias como fondo de reserva.

3.º Fijar las cuotas que deban satisfacerse para los riegos; entendiéndose que ha de hacerlo de forma que dé al ménos un 10 por 100 de producto líquido del capital social desembolsado, sin perjuicio de la subvencion.

4.º Formará un reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad, que someterá á la aprobacion de la junta general y se tendrá como parte integrante de esta escritura.

5.º En dicho reglamento se establecerá como base el marjalado que ha de considerarse con derecho preferente á los riegos, cuya preferencia se declara en favor de los accionistas que á la vez sean propietarios, é igualmente habrá de consignarse que el disfrute de los riegos tendrá lugar por medio de subastas periódicas.

35. El cargo de individuos de la Junta directiva es renunciable, y se procederá precisamente á la eleccion de nuevos individuos cuando haya más de tres vacantes ó lo estime conveniente la misma Junta directiva.

36. Se celebrarán por la misma las sesiones que crea necesarias, en las que, además de los acuerdos que juzgue conveniente adoptar, se dé cuenta por el Contador del estado de la caja, con expresion de los ingresos y salidas.

37. Las atribuciones del Secretario y Contador se consignarán tambien en el reglamento.

38. La Junta directiva acordará la cantidad que habrá de fijarse para cubrir los gastos que ocasiona la Secretaría.

39. Todos los trabajos necesarios para la construccion del canal y sus ramales, y demás servicios que con dicho objeto se consideren necesarios con sujecion á los planos formados por el Ingeniero, habrán de hacerse por subasta pública por medio de pliegos cerrados, que se abrirán ante Notario público á presencia de la Junta directiva, adjudicándose el servicio á favor del que ofrezca más ventajas á la empresa á juicio de la misma Junta directiva.

40. En el caso de no haber licitadores, se anunciará nueva subasta, fijando un tipo mayor del que se hubiese puesto en la primera, y sólo en el caso de que no hubiese licitadores se realizarán los trabajos por la Administracion.

41. Con el pliego cerrado que se presente haciendo las proposiciones que á bien tengan se acompañará un talon en el que conste haber entregado en la Tesorería de la Sociedad un 5 por 100 en efectivo del tipo fijado para el servicio, cuya cantidad sólo podrá retirarse cuando á juicio de peritos nombrados por la junta directiva haya hecho trabajos equivalentes al depósito, cuyo importe

quedará en garantía al cumplimiento del contrato; no debiéndose satisfacer hasta que sean reconocidas las obras y se declare haberse cumplido con las condiciones impuestas en el mismo pliego.

42. Para que puedan modificarse las condiciones bajo las que se constituye esta empresa, será necesario que se verifique en junta general extraordinaria, con expresión del objeto y la concurrencia de socios que representen dos terceras partes de las acciones ó individualidades.

43. Todas las personas que ingresen en esta Sociedad despues de otorgada la escritura de constitucion de la misma lo harán por medio de un oficio que dirijan al Presidente, donde expresen el número de acciones por que se suscriben y su conformidad en la aceptación de las bases que quedan establecidas como si hubiesen asistido al otorgamiento de la escritura.

De la misma acta notarial aparece que aprobadas las anteriores bases se procedió á la eleccion de Junta directiva, resultando aclamados por unanimidad los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Castillejo Moñino, Conde de Floridablanca.

Vicepresidente, D. Juan Pedro de Abarrategui.

Consiliarios, D. Miguel María de Vargas, D. Juan Hurtado y Sanchez, D. Manuel Martínez Victoria, D. Juan Carmona, D. Fernando Carbia, D. Fabio Gago y D. Francisco Sagarra.

Tesorero, D. José Rodríguez Acosta.

Contador, D. Joaquin Agrela hijos, en liquidacion, y Secretario, D. Francisco Llorente y Soldevilla.

Así aparece de dicha acta, á que yo el Notario me remito.

Que estando ya constituida la Sociedad, los señores que componen la Junta directiva, en armonía con lo acordado en la base 27 que queda inserta, acudieron á la Municipalidad de la villa de Albolote solicitando la cesion de los derechos que tenían adquiridos al sobrante de las aguas objeto del canal por virtud de la autorizacion obtenida del Gobierno, y de los que pudiesen adquirir en virtud de la solicitada á la Excm. Diputacion provincial, así como tambien los trabajos practicados y las obras existentes para aquella construccion; y en efecto, en sesion pública celebrada en 5 del corriente por el Ayuntamiento de la villa de Albolote, en union de los hacendados de la misma, se verificó aquella cesion en favor de esta Sociedad, que quedó obligada á respetar el derecho de preferencia para que el término de la insinuada villa pudiese regar los 20.000 marjales que venian asignados bajo los tipos y condiciones que se establezcan por esta empresa, la que tambien aceptó la obligacion de reintegrar á los hacendados de la cantidad que importó el reparto de 150 milésimas de escudo por marjal que en aquella fecha se hizo y el adeudo al Ingeniero que practicó los estudios; todo ello segun aparece de la certificacion expedida en 6 del actual por el Secretario de aquel Municipio D. Félix Gutierrez, visada por el Alcalde accidental D. Francisco Rodríguez, el cual me entregan en este acto para que lo una é incorpore á esta escritura como documento de adquisicion de la Sociedad, insertándola en sus copias, y su tenor es el siguiente:

«D. Félix Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa:

«Certifico que en el libro de actas capitulares correspondiente al año actual se encuentra la que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Albolote, á 5 de Junio de 1870, reunidos en la Casa Capitular en sesion pública los individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de la misma que al margen se expresan, bajo la presidencia accidental de D. Francisco Rodríguez Ballesteros, en union de los señores hacendados D. Fernando Carbia, D. Juan Tuset, D. Antonio Navarro Rodríguez, D. Felipe Casado, D. Juan Vilches Rivera, D. Juan Martín López, D. Juan de Dios García Carvajal, D. Faustino Luna Navarro, D. Juan Pablo Carvajal Carrillo y D. Jerónimo Carvajal Carrillo; y el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, D. Juan Pedro Abarrategui, D. Juan Hurtado Sanchez, D. Manuel Martínez Victoria, D. Francisco Sagarra y Don Francisco Llorente Soldevilla, estos últimos como comisionados por la Junta directiva de la Sociedad titulada *Constructora del Canal de riego de la villa de Albolote*; por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó que, como era público, hace algunos años se inició de nuevo el pensamiento de construir el canal que nuestros muy antepasados principiaron para aprovechar los sobrantes del nacimiento de Daifontes y del rio de Cubillas; y á este efecto, animados tanto esta Municipalidad como los propietarios de los mejores deseos, se recaudaron algunos fondos, con los que se dió principio solicitando del Gobierno la autorizacion para los estudios, levantar los planos, hacer los aforos y demás requisitos que indispensables crean al fin ya indicado: que en efecto se obtuvo esta, se practicaron dichos trabajos, levantándose los planos y formándose el expediente que obra hoy en la Excm. Diputacion provincial á falta sólo de definitiva resolucion: que en este estado se le han acereado los señores que componen la comision nombrada por la Junta directiva de la Sociedad de que ya ha hablado, solicitando de esta Municipalidad y de sus hacendados la cesion de estos derechos que se tienen adquiridos por virtud de la autorizacion que del Gobierno se obtuvo y de las que se puedan adquirir por virtud de lo solicitado á la Excm. Diputacion provincial para que estas recaigan en favor de dicha Sociedad, así como tambien de los trabajos que hay practicados y las obras existentes; comprometiéndose dicha Sociedad á respetar el derecho para que este término pueda regar con preferencia los 20.000 marjales que tiene señalados bajo los tipos y condiciones que se establezcan por los estatutos ó reglamentos de la misma Sociedad, y á reintegrar á los hacendados de la cantidad que importó el reparto del real y medio por marjal que en aquella fecha se hizo, solventando además el adeudo al Ingeniero que practicó los estudios; y como quiera que el que habla cree que dicha proposicion es inmensamente ventajosa para esta localidad, lo hace presente á fin de que los interesados en ella manifiesten su parecer; y siendo así que están presentes todos los interesados, cree oportuna esta ocasion para que se acuerde el modo y forma que deba emplearse para ultimar este asunto que de tanta importancia es. A seguida por los señores concurrentes hacendados y propietarios de esta villa manifestaron unánimemente su conformidad en la cesion que se pretendia y que motivaba esta reunion por considerar que en ello habia grandes ventajas, pues de ese modo veria este vecindario realizados sus dorados sueños; pero siempre á condicion de que se respetasen, como se prometia, el derecho preferente á regar los 20.000 marjales señalados á este fin, y al reintegro de los desembolsos hechos del mencionado real y medio por marjal y de la cantidad que se adeuda al Ingeniero. Expuestas todas estas razones, los señores que componen la comision nombrada por la Junta directiva de dicha Sociedad, autorizados por la misma para obtener esta cesion, manifestaron estar conformes con las condiciones impuestas, respetando la preferencia del riego de 20.000 marjales del pago de esta villa; pero debiendo esta sujetar á las prescripciones que para los mismos se establezcan en el reglamento que dicha Sociedad ha de formar. A seguida contestaron todos su aquiescencia en aceptar los extremos indicados por ámbos; y no habiendo otro asunto de que tratar, se acordó dar por terminada esta reunion, levantándose la presente acta que, en prueba de los recíprocos compromisos, firman todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Rodríguez.—Antonio Martín.—Luis Hidalgo.—Blas Puerta.—El Conde de Floridablanca.—Juan Pedro de Abarrategui.—Juan Tuset.—Manuel Martínez Victoria.—Francisco Sagarra Rojas.—Francisco Llorente Soldevilla.—Fernando Carbia.—Antonio Navarro.—Felipe Casado.—Juan Martín.—Juan Pablo Carvajal.—Faustino Luna.—Juan de Dios García.—Antonio Carvajal.—Pedro Quesada Martín.—Francisco Vilches.—Juan Vilches.—Juan Carmona.—Félix Gutierrez, Secretario.»

«Está conforme con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente, con el V. B. del Sr. Alcalde y sellada con el que usa el Ayuntamiento, en Albolote á 6 de Junio de 1870.—V. B.—Francisco Rodríguez.—Félix Gutierrez.—Hay un sello.»

«Corresponde lo inserto con su original, á que me refiero.»

En su virtud, y estándose en el caso de proceder al otorgamiento de la escritura de Sociedad, lo ponen en efecto por medio de la presente; y confesando la anterior relacion por cierta, y sabedores del derecho que en este caso les asiste, los señores socios por sí y los apoderados en la representacion que ostentan y que me acreditan con los poderes testimoniados que uniré al final para insertarlos en las copias de este instrumento, otorgan que quedan constituidos solemnemente en Sociedad anónima para la construccion y explotacion de un canal de riego que, derivando las aguas que nacen en Daifontes y sobrantes del rio Cubillas, las conduzca á Albolote para fertilizar su vega, debiendo denominarse *Canal de riego de la villa de Albolote*:

Que asociados con tal objeto con los requisitos que previenen las leyes vigentes, aceptan y ratifican si necesario fuese las bases ó estatutos que quedan insertas, las que todos y cada uno de los comparecientes se obligan á guardarlas y cumplirlas fielmente, quedando tambien sujetos á su cumplimiento los socios que en lo sucesivo adquieran acciones, ya por cesion ó traspaso de las suscritas, ya por la adquisicion de las que se conservan en cartera:

Que en su consecuencia asimismo quedan obligados á satisfacer puntualmente en caja el importe de sus respectivas acciones en los plazos y forma que quedan establecidos, y de lo contrario se les podrá apremiar para el pago del primer plazo, ó sea el 25 por 100; y si los sucesivos no los realizan, consenten desde luego la pérdida de todos sus derechos, segun se consigna en la base 9.^a

En este estado, yo el Notario advertí á los otorgantes que la copia de esta escritura y testimonio del acta de constitucion de la Sociedad se ha de presentar en el Gobierno de esta provincia dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de la constitucion, á los efectos prevenidos para la ley.

Y así lo dijeron, otorgaron y firmaron con los testigos instrumentales que son presentes D. Pablo Jimenez Gonzalez y D. Salvador Perez Montoto, vecinos de esta ciudad, á quienes doy fé conozer, y de que, instruidos y los otorgantes del derecho que tienen á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, verificándolo yo el Notario, que signo y firmo.—Francisco Ramirez.—El Conde de Floridablanca.—Juan Pedro de Abarrategui.—José María Rodríguez de Palacios.—Miguel María Vargas.—Joaquin Agrela, en liquidacion.—Manuel Martínez Victoria.—Juan Hurtado y Sanchez.—Juan Carmona.—Fernando Carbia de Torrevedra.—Escolástico Velilla Rubio hermanos.—Francisco Llorente Soldevilla.—Antonio de la Torre.—Juan Tuset.—Juan José Marqués.—Antonio M. Gonzalez.—Francisco María Moleon y Romero.—Juan Simon Ramirez.—Eduardo Gonzalez Chia.—Felipe Casado.—Faustino Luna.—Juan de Dios García.—Antonio Navarro.—Antonio Perez.—Francisco Fernandez.—Juan Martín.—Bernardo Calisalvo.—Antonio Camacho.—Manuel de Ramos Lopez.—Lopez y Fernandez.—Francisco Morales Rodriguez.—Francisco Sagarra Rojas.—Testigo, Pablo Jimenez.—Por mi como testigo, y á ruego de Juan Santos Herrera, Salvador Perez Montoto.—Lopez hermanos.—José de Sierra.—Pedro Sierra.—Felipe Bueno.—Francisco Villarejo.—Manuel Ramirez Tello y Martinez.—El Conde de Villamena.—M. Moreno Agrela.—Hay un signo.—Abelardo Martinez Contreras.

Poderes.—D. Abelardo Martinez Contreras, Escribano del número y Notario del Colegio de esta Audiencia, doy fé que por el señor D. Miguel María de Vargas, de este domicilio, se me ha exhibido una copia de poder otorgada en esta ciudad de Granada en 22 de Junio de 1867 ante el Notario D. Francisco Javier Castillo por la Excm. Sra. Doña Josefa Vasco, viuda de Calderon, bajo el carácter de tutora y curadora de su menor hijo D. Carlos Calderon y Vasco, por el que autorizó en legal forma á dicho Sr. D. Miguel María de Vargas para todo lo concerniente á la administracion de sus bienes del referido D. Carlos, celebracion de contratos, otorgamiento de escrituras, con todas las demás facultades inherentes al poder general administrativo. Lo relacionado con más extension consta y parece de dicho poder que devolví al interesado, á que me remito.

Y para que conste y surta sus efectos en la escritura de Sociedad anónima constructora y explotadora del *Canal de riego de Albolote*, libro el presente que signo y firmo en Granada á 10 de Junio de 1870.—Hay un signo.—Abelardo Martinez Contreras.

Otro.—D. Abelardo Martinez Contreras, Escribano del número y Notario del Colegio de esta Audiencia territorial, doy fé que por D. José María Rodríguez Palacios se me ha exhibido la copia de poder que dice así:

Poder.—En la ciudad de Granada, á 9 de Marzo de 1869, ante mí D. Manuel de Ramos Lopez, Notario del Colegio de esta Audiencia territorial, de esta vecindad, y testigos que se expresan, presente fué el Sr. D. José María Rodríguez y Acosta, vecino y banquero de esta capital, viudo, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fé; y manifestando ser ciertas las circunstancias expresadas y hallarse en el uso y ejercicio de sus derechos civiles, sin impedimento alguno para la celebracion de toda clase de contratos por tener la capacidad que por derecho se requiere, dijo:

Que tiene conferidos poderes generales y especiales á favor de sus hijos y diferentes personas, tanto en esta capital como en diversos puntos del reino, no obstante lo cual ha determinado conferir un poder amplio y tan omnimodo como por derecho se requiera á sus tres hijos los Sres. D. José María, D. Miguel José y D. Manuel José Rodríguez de Palacios, vecinos de esta capital, mayores de edad, á todos y cada uno *in solidum*, facultándoles sobre todos los apoderados tan ampliamente como en derecho pueda conocerse, de suerte que les autoriza para que todos ó cada uno de ellos puedan suspender, limitar y revocar los demás poderes que hasta la fecha hubiese otorgado el señor poderdante, dándoles conocimiento del uso que hagan de esta autorizacion, y además les faculto en igual forma de juntos y cada uno de por sí:

Para que dirijan, administren y gobiernen la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad.

Para que firmen la correspondencia y reciban las que se dirijan al señor otorgante, certificada ó no.

Para que giren sobre fondos propios ya realizados, endosen, acepten, intervengan, negocien y protesten letras de cambio, libranzas, cartas de crédito, billetes, recibos talonarios, vales, pagarés y toda clase de títulos representativos de talones, moviliarios á cargo del Estado, de las provincias, de los pueblos, de las corporaciones, de las sociedades, empresas y particulares.

Para que arrienden los inmuebles que en la actualidad posee y en lo sucesivo adquiera por los precios en fruto ó dinero que le parezca, así como bajo las condiciones que tengan por conveniente, otorgando en su razon las escrituras correspondientes:

Para que exijan y cobren las rentas, reclamen y perciban todas las cantidades, capitales en metálico, frutos, efectos públicos, valores y efectos de comercio, y todos los intereses que correspondan al mismo y se le deban por cualesquier personas, Sociedades, corporaciones, Direcciones de la Deuda pública y otras oficinas del Estado; y en virtud de cualquier título, acciones y derechos y de cuanto recauden y perciban, den las cartas de pago y resguardos competentes para que paguen y entreguen cuanto deba dar y pagar el señor otorgante, exigiendo cuentas á quien deba darlas, nombrando caso necesario contadores por su parte, y haciendo se nombren por la contraria ó que se conforme con los elegidos y tercero en discordia, ó pidan se nombren de oficio en rebeldía, exponiendo reparos, aprobándolas ó no, fijando saldos y otorgando finiquitos:

Para que concedan y proroguen plazos cada uno y reduzcan créditos:

Para que vendan, permuten, cedan y den en pago ó por virtud de computacion cualesquiera bienes, acciones y derechos muebles y semovientes por los precios y bajo las condiciones que crean convenientes, otorgando al efecto los documentos públicos ó privados que procedan:

Para que compren bienes raíces y semovientes, y reciban en pago cualesquiera bienes, acciones y derechos, reconociendo sus cargas y aceptando las obligaciones mediante escritura:

Para que otorguen escrituras de cancelacion de las obligaciones ó hipotecas constituidas en favor del señor poderdante luego que queden extinguidas:

Para que edifiquen ó contraten edificaciones, rescindan contratos relativos á este particular en documentos públicos ó privados, y consentan su inscripcion ó anotacion preventiva:

Para que establezcan divisiones ó las exijan, tanto en las fincas rústicas como en las urbanas y censos:

Para que acudan á las subastas de cualquier especie que se convoquen por el Gobierno y sus dependencias, hagan proposiciones, acepten condiciones, constituyan depósitos, pidan su aprobacion y rescision, y se obliguen á cumplir las que resulten á su favor ó de otra persona, ó lo sean despues si lo estiman conveniente:

Para que intervengan en las cesiones de bienes, esperas, quitas y quiebras de los deudores del señor otorgante; asistiendo á las juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren, admitiendo ó desechando las proposiciones, protestas; y reclamen, nombren síndicos y administradores de los bienes concursados, emitiendo en todo su voto y parecer, y aceptando en pago de sus derechos cualesquiera bienes muebles é inmuebles, y otorgando en su razon las escrituras correspondientes:

Para que transijan todos los derechos, litigios y cuestiones por sí mismos en los términos que les parezca ó por medio de árbitros ó arbitradores ó amigables componedores, otorgando al efecto la correspondiente escritura, y tomando posesion de bienes judicial ó extrajudicialmente:

Para que desahucien á los inquilinos ó colonos que no acomode continuen en el disfrute de las fincas, arrendándolas á otras personas por los precios, tiempo y condiciones que concertaren más beneficiosos á los intereses del señor poderdante, dando conocimiento de cuanto en virtud de este poder y de las facultades que en él les van conferidas al señor otorgante de cuanto hicieren, contrataren ó obligaren al referido señor:

Para que le representen en juicio, celebrando actos de conciliacion, juicios verbales y demás actos, ya sea actor ó demandado, en los cuales podran transigirse; y no resultando convenio, con certificacion de los mismos entablaron las demandas que correspondan, que seguirán por los trámites de su naturaleza hasta su final terminacion, pidiendo reconocimiento de documentos, embargos preventivos, y entablado demandas ejecutivas con libre uso, franca y general administracion, facultad de enjuiciar, jurar, probar, tachar, negar, recusar, concluir, apartarse y sustituir en Procuradores para litigar ó celebrar juicios ó en otra persona para estos efectos, á cuyo fin aprueba y ratifica desde ahora cuanto en virtud del presente verifiquen sus referidos hijos, y los apoderados para litigar con obligacion y relevacion de costas en forma.

En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos que son presentes D. Antonino Fernandez y D. Felipe Alba Lafuente, vecinos de esta ciudad, sin excepcion para serlo, á quienes y señor otorgante leí íntegramente esta escritura por renunciar el derecho que les advertí tienen para hacerlo por sí.—Doy fé.—José María Rodríguez y Acosta.—Testigo, Antonino Fernandez.—Testigo, Felipe Alba.—Signado.—Manuel de Ramos Lopez.

Es primera copia de su matriz, con la que está conforme, que pasó y se otorgó ante mí y queda en el corriente de escrituras públicas de mi Escribanía bajo el núm. 101, y anotada á su margen esta saca que á instancia del señor otorgante signo y firmo en Granada, día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel de Ramos Lopez.

Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios que signamos y firmamos damos fé: Que D. Manuel de Ramos Lopez, Notario autorizante de la anterior copia de poder, es nuestro compañero como se titula, se halla en ejercicio de su destino y usa signo, firma y rubrica iguales á las que anteceden. Damos la presente, sellada con el de nuestro Colegio de Granada, fecha *ut supra*.—Hay un signo.—Manuel Amaro.—Hay otro signo.—Nicolás María Lopez Marin.—Hay un sello.

La copia de poder inserta está conforme con la que me fué exhibida, que rubricada devolví, á que me remito.

Y para que conste, á su instancia signo y firmo en Granada á 10 de Junio de 1870.—Hay un signo.—Abelardo Martinez de Contreras.

Es copia de su original que pasó y se otorgó ante mí, y registrada bajo el número 57 queda en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito. Y para que conste á instancia del Sr. Presidente de la Sociedad, libro la presente que signo y firmo en Granada á 28 de Junio de 1870.—Abelardo Martinez Contreras.

D. Abelardo Martinez Contreras, Escribano del número y Notario del Colegio de esta Audiencia territorial.

Doy fé: Que en el registro de actas notariales celebradas ante mí aparece la que á seguida copio:

Número 7.—En la ciudad de Granada, á 1.º de Junio de 1870, yo D. Abelardo Martinez Contreras, Notario público del ilustre Colegio de esta Audiencia territorial, fui requerido por D. Francisco Llorente Soldevilla, Abogado y vecino de esta ciudad, á fin de que me personara en la casa llamada de las Columnas, calle de San Felipe, donde se hallaban reunidos la mayor parte de los accionistas de la empresa ó Sociedad que se iba á constituir con objeto de llevar á efecto la construccion de un canal de riego que conduzca las aguas sobrantes del rio Cubillas y nacimiento de Daifontes al término de la villa de Albolote, y que con arreglo á lo prevenido en la ley promulgada por las Cortes Constituyentes en 11 de Febrero último levantara acta notarial de la constitucion de dicha Sociedad constructora. En efecto, personado en dicho local, se hallaban reunidos y para abrir sesion los señores siguientes:

El Excmo. Sr. D. José Castillejo y Moñino, Conde de Floridablanca, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, propietario y mayor de 25 años.

D. Juan Pedro de Abarrategui y Abarrategui, de igual naturaleza y domicilio, de estado casado, Gobernador de provincia jubilado, propietario y mayor de 50 años.

D. Manuel Martínez Victoria, de la misma naturaleza y domicilio, viudo, propietario y mayor de 40 años.

D. Fernando Carbia y Torrevedra, de esta naturaleza y domicilio, de estado casado, propietario y labrador, y mayor de 30 años.

D. Francisco Sagarra y Rojas, natural de Motril, vecino de esta ciudad, de estado casado, empleado y mayor de edad.

D. Francisco Llorente y Soldevilla, natural y vecino de esta ciudad, casado, Abogado, Canceiller de esta Excm. Audiencia propietario y mayor de 30 años.

D. Juan Tuset y Moret, natural de Tarragona, vecino de esta ciudad, Profesor de Arquitectura, labrador y propietario, y mayor de 40 años.

D. Miguel María de Vargas y Velez, natural y vecino de esta capital, de estado viudo, propietario y mayor de 40 años, por sí y como apoderado especial de la Sra. Doña Josefa Vasco, viuda de Calderon.

D. Juan José Marquez y Mula, natural de Cuevas de Vera, de es-

tado casado, vecino de esta ciudad, labrador y propietario, y mayor de 50 años.

D. Antonio de la Torre y Udaeta, natural de Gordejuela, domiciliado en esta capital, casado, propietario y mayor de 40 años.

D. José de Sierra y Gutierrez, de esta naturaleza y vecindad, de estado casado, propietario y mayor de 40 años.

D. Pedro Sierra Gutierrez, de idénticas circunstancias que el anterior, mayor de 25 años.

D. Antonio Gonzalez Vilehes, de esta naturaleza y domicilio, casado, propietario y mayor de 25 años.

D. Francisco María Moleon y Romero, natural de Atarfe, vecino de esta capital, Notario colegiado, propietario y mayor de 50 años, por sí y en representación de Doña María Ramirez Galan, natural y vecina de la villa de Albolote, viuda, propietaria y mayor de edad.

D. Felipe Casado y Lopez, natural de Guadix, vecino de Albolote, de estado casado, propietario y mayor de edad.

D. Juan de Dios Garcia Carvajal, natural y vecino de Albolote, de estado casado, propietario y mayor de 25 años.

D. Faustino Luna y Navarro, de idénticas circunstancias, mayor de 40 años.

D. Antonio Navarro y Rodriguez, de igual naturaleza, domicilio y estado, propietario y mayor de edad.

D. Antonio Perez Luzon, de la misma naturaleza, domicilio y estado, propietario y mayor de edad.

D. Francisco Fernandez Calatayud, de idénticas circunstancias.

D. Juan Martin Lopez, id. id.

D. Manuel Tello y Martinez, de esta naturaleza y domicilio, soltero, propietario y mayor de 40 años.

D. Francisco Ramirez y Galan, natural y vecino de Albolote, de estado casado, propietario y mayor de 25 años.

D. Miguel Lopez Robles, natural de Jun, vecino y del comercio de esta ciudad, de estado soltero y mayor de 25 años, bajo el concepto de gerente de la casa de comercio Lopez y Fernandez.

D. Saturnio Rubio y Torres, natural de Pajares de Cameros, vecino y del comercio de esta ciudad, como gerente de la casa que gira Rubio hermanos, casado y mayor de edad.

D. Francisco Lopez Robles, natural de Alfacar, soltero, mayor de edad, gerente de la casa de comercio de azucars de esta ciudad Lopez hermanos.

D. Felipe Bueso, de esta naturaleza y domicilio, viudo, propietario y mayor de edad.

D. Juan Carmona y Moreno, natural y vecino de la villa de Albolote, casado, propietario y mayor de 30 años.

D. Manuel Martinez Victoria, de esta naturaleza y domicilio, de estado viudo, propietario y mayor de edad.

D. Francisco Villarejo y Cañas, de idénticas circunstancias.

D. Fabio Gago y Muñoz, de esta naturaleza y vecindad, de estado casado, Profesor de Arquitectura, propietario y mayor de edad.

Y últimamente el Sr. Conde de Floridablanca manifestó que también representaba para este acto al Sr. D. Juan Bautista Sanchez de Teruel y Quevedo, Conde de Villamena, y a D. José Rodríguez Acosta.

A dichos señores yo el Notario doy fé conozco; y el Sr. Conde de Floridablanca, como Presidente accidental, abrió la sesión; y ocupando el puesto de Secretario D. Francisco Llorente y Soldevilla, por el repetido Sr. Presidente se manifestó á los concurrentes que, según se habían enterado por el proyecto que estaba á la vista, algunos años antes se inició el pensamiento de llevar á efecto la construcción de un canal de riego que de muy antiguo se había principiado para aprovechar los sobrantes de aguas del nacimiento de Daifontes y del río de Cubillas: que con tal objeto la Municipalidad de Albolote, en unión de los hacendados de la misma villa, recaudaron algunos fondos y dieron principio á las obras, solicitando del Gobierno la autorización necesaria para los estudios, levantamiento de planos y demás: que obtenida tal autorización, continuaron los trabajos y formaron expediente, que hoy se encuentra pendiente de la resolución en la Excm. Diputación provincial: que en tal estado, y hallándose abandonados aquellos trabajos, así como la gestión para activar el expediente de que queda hecho mérito, siendo así que se trata de un asunto que tantos beneficios ha de reportar á la villa de Albolote, algunos de los señores que estaban presentes concibieron la idea de formar una Sociedad anónima que, adquiriendo la cesion de los derechos del Ayuntamiento de Albolote, pudiesen hacer el proyecto suyo, y en armonía con lo dispuesto en la ley promulgada por las Cortes Constituyentes en 5 de Febrero último constituir la referida Sociedad constructora y explotadora de dicho canal: que estudiado el proyecto, comprendieron la necesidad de constituir un capital social de 2 millones de reales, que dividieron en acciones de 4.000 rs.; y escrita una Memoria en que se fijaban los beneficios que reportaba la construcción del canal objeto de la Sociedad, su índole y ventajas de lucro que adquirirían los accionistas, circuló entre los propietarios de esta capital y la villa de Albolote, dando por resultado que hasta hoy se han suscrito 400 acciones: que en su virtud, y estando lleno el cupo de más de las dos terceras partes de las acciones de que se ha de componer la Sociedad, se está en el caso de constituirse; y al efecto ha citado esta reunión, en la que se van á leer las bases escritas para la organización de la misma y que sean aprobadas ó enmendadas por los señores concurrentes. En su consecuencia el Secretario procedió á la lectura de dichas bases; y discutidas por artículos, quedaron aprobadas por unanimidad las siguientes

BASES APROBADAS

Y BAJO LAS QUE QUEDA CONSTITUIDA LA SOCIEDAD QUE HA DE COSTEAR UN CANAL QUE CONDUZCA LAS AGUAS SOBRIANTES DEL NACIMIENTO DE DAIFONTES Y RIO CUBILLAS, EN LA VILLA DE ALBOLOTE, CON ARREGLO Á LA CONCESION QUE PARA SU APROVECHAMIENTO HA DE HACERSE POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

1.ª La Compañía se denomina *Sociedad constructora del Canal de riego de la villa de Albolote*.

2.ª El domicilio de dicha Compañía será esta capital para todos los efectos de sus contratos, operaciones y asuntos judiciales que puedan ocurrirle.

3.ª El objeto y fin que se propone es la construcción y explotación de un canal por donde se deriven las aguas del río Cubillas y nacimiento de Daifontes á la villa de Albolote y demás terrenos que puedan regarse, en conformidad á las concesiones que se hagan por la Excm. Diputación provincial y las que despues se obtengan.

4.ª La duración de la Compañía es á perpetuidad, porque proponiéndose construir un canal para conducir aguas que por su naturaleza han de ser permanentes, no debe fijarse tiempo á esta empresa.

5.ª Su capital lo constituirá la suma de 200.000 escudos, divididos en 500 acciones de 400 escudos cada una.

6.ª Para constituir la Sociedad se establece como necesario el pedido de las dos terceras partes á lo menos de dichas acciones, y las restantes se conservarán en cartera hasta que la junta general de accionistas disponga su enajenación á los tipos que la misma designe.

7.ª El pago de las acciones se verificará entregando la cuarta parte del capital despues de constituida la Compañía y dentro de los ocho dias siguientes de haberse obtenido la concesion, y las tres cuartas partes restantes en 24 plazos ó igual número de los meses siguientes en proporciones también iguales, ó sea á 425 rs. cada mes.

8.ª Si por algun accidente imprevisto hubiese necesidad de paralizar los trabajos, no podrá exigirse á los socios más cantidad que la suficiente á cubrir los gastos ocasionados; mas al cesar la paralización seguirán abonándose los plazos respectivos.

9.ª El socio que no haya satisfecho cualquiera de las mensualidades será requerido por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que lo verifique; y si no lo hiciere dentro de los 15 dias siguientes al de la publicación y requerimiento personal que se le haga por el dependiente de la Sociedad, quedará excluido de la misma, cuya determinación se publicará en el referido *Boletín*. Sin embargo, si en otros 15 dias solventara su adeudo y las costas que se hayan devengado, será de nuevo admitido. Si deja de realizarlo, quedará de hecho excluido de la Sociedad sin recurso alguno en contrario, y se refundirá en la misma la acción ó acciones que tenga con cuantos derechos pudiera ostentar.

10. Ningun socio será responsable por las operaciones de la Sociedad con otro capital que el que represente en sus acciones, sin que pueda darse contra ninguno los efectos de la solidaridad.

11. Si no fuese suficiente el capital social que representan las acciones que ahora se emitan para la terminación de las obras proyectadas y las que para la explotación del canal se consideren necesarias, la junta general podrá acordar contraer un empréstito con hipoteca del mismo canal, ó que se emita mayor número de acciones, ú otro medio que considere más oportuno.

12. Durante los trabajos podrá la Junta directiva emitir las acciones que se conserven en cartera por el capital que representen, ó sea satisfaciendo los plazos asignados á los socios.

13. Se expendrán tantos títulos nominales como acciones se necesitan, que deberán ser numeradas; cuyos títulos serán impresos y firmados por el Presidente de la Sociedad, un Consiliario y el Secretario. En el mismo título se imprimirán igualmente con la debida separación el pago de los plazos que completen sus acciones, firmando cuando se verifique en su respectivo lugar el Tesorero de la empresa, con la intervención del Contador.

14. Los pagos mensuales se harán en la Tesorería de la empresa, por quien se facilitará el correspondiente recibo, que firmará también el Contador; y satisfecho el último plazo, se anotará en el título en la forma antes indicada.

15. Las acciones son transmisibles; pero deberán anotarse las variaciones que ocurran en el registro que deberá llevarse, así como habrá de tomarse razón en el respectivo título. Sin que precedan estos requisitos se tendrá como socio para todos los efectos legales y demás que en esta escritura se consignará aquel en cuya cabeza aparezca la respectiva acción.

16. Si por muerte ó por contrato entre vivos se fraccionase una acción, no se admitirá la representación de todos los interesados, quienes habrán de convenir quién de ellos ha de llevar la voz y voto en las juntas que se celebren, y por consiguiente será la persona designada para percibir las utilidades, así como será obligado á hacer los pagos, debiéndose entender con el mismo las diligencias que sean indispensables para excluirle y á sus demás coparticipes, caso de insolvencia.

17. El socio que no pueda asistir á las juntas deberá nombrar persona que lo represente, que designará en una comunicación que habrá de dirigirse á la Secretaría para que pueda ser citado, entendiéndose con el representante todos los requerimientos como si se hicieren en la persona de los accionistas, sin que deba ser excusa la ausencia ó ignorancia de los acuerdos que se adopten, ya por la junta general, ya por la directiva.

18. El socio que no tenga su domicilio en esta ciudad ó en la villa de Albolote deberá nombrar un apoderado que lo represente en todos los actos de la Sociedad y cumpla con las obligaciones que se imponen en esta escritura.

19. En las discusiones y votaciones que tengan lugar en la junta general de accionistas podrán ser representados por otras personas, bastando para ello un oficio dirigido al Sr. Presidente antes de dar principio la sesión.

20. Habrá dos clases de juntas generales, unas ordinarias y otras extraordinarias; las primeras tendrán lugar cada seis meses, y las segundas cuando se haga convocación por la Junta directiva, y cuando lo soliciten bajo su firma un número suficiente de socios que representen la tercera parte de acciones ó individualidades.

21. En la primera junta semestral de cada año se dará cuenta del estado de los trabajos y demás puntos que la Junta directiva crea conveniente sujetar á la deliberación de la general. También se tomarán en consideración las proposiciones que los socios ó sus representantes tengan por conveniente hacer, recayendo en su caso la resolución que se crea más oportuna.

22. Para la segunda reunión general semestral se formará un estado de la cuenta general de ingresos y gastos, y una Memoria donde se imponga el estado de la Sociedad, cuyos trabajos se imprimirán y repartirán con antelación al día en que se celebre la Junta general para que los socios puedan hacer las observaciones que á bien tengan.

23. Cada socio ó sus representantes tendrán en la celebración de las juntas generales tantos votos cuantas acciones representen.

24. Para declarar constituida la junta general será necesario que se reúnan la mitad más una de las acciones que la Compañía tenga cubiertas. Si la junta no pudiera tener lugar por no reunir dicho número, se citará otra segunda con intervalo de ocho dias, y se declarará constituida con los socios que se reúnan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, y los acuerdos de la mayoría de los accionistas tendrán la misma fuerza y valor legal que si se hubiesen adoptado por la mayoría absoluta.

25. Las utilidades y pérdidas serán en justa proporción al capital que cada accionista represente.

26. La Compañía será dirigida y administrada por una Junta que se titulará directiva, la que le representará en todos los actos y contratos que celebre de cualquier clase y naturaleza que sean sin restricción ni limitación alguna.

27. Siendo necesario obtener la acción por parte del Municipio de Albolote del derecho que se le pueda conceder por la Excelentísima Diputación provincial, quedará facultada la Junta directiva para aceptar dicha acción en la forma que estime más conveniente, respetando siempre en el pueblo de Albolote su preferencia al riego de 20.000 marjales bajo el tipo y en la forma que se determine en el reglamento que habrá de formarse.

28. Teniendo hechos gastos para los estudios del canal, serán reintegrados los que á ellos contribuyeron con los fondos que se vayan realizando, á cuyo fin la Junta directiva acordará las disposiciones que á bien tenga para que se verifique en las personas que tengan derecho á ello y de las cantidades que desembolsaron.

29. La misma Junta cumplirá con lo prevenido en el art. 4.ª de la ley de 5 de Febrero último respecto al depósito que deberá hacerse en el Banco de España.

30. Los socios que compongan la citada Junta directiva serán los únicos gerentes y administradores de la Compañía, y como tales responsables á ello de sus gestiones y administración.

31. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vice, siete Consiliarios, Tesorero, Contador y un Secretario.

32. Las obligaciones y atribuciones del Presidente y demás individuos de la Junta se consignarán en el reglamento.

33. Para formar acuerdo en la Junta directiva será necesario la concurrencia de la mitad más uno de los individuos, contándose el número de votos por las personas y no por las acciones que representen.

34. Como consecuencia de las atribuciones que se conceden á la Junta directiva, tendrán facultades:

1.ª Para el nombramiento de los subalternos que están inmediatamente asalariados por la empresa.

2.ª Liquidará y acordará las distribuciones de las utilidades, dejando siempre un 10 por 100 de las existencias como fondos de reserva.

3.ª Fijar las cuotas que deben satisfacerse para los riegos, entendiéndose que ha de hacerlo de forma que dé al menos un 10 por 100 de producto líquido del capital social desembolsado, sin perjuicio de la subvención.

4.ª Formará un reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad, que someterá á la aprobación de la Junta general y se tendrá como parte integrante de esta escritura.

5.ª En dicho reglamento se establecerá como base el marjulado que ha de considerarse con derecho preferente á los riegos; cuya preferencia se declara en favor de los accionistas que á la vez sean propietarios, é igualmente habrá de consignarse que el disfrute de los riegos tendrá lugar por medio de subastas periódicas.

35. El cargo de individuo de la Junta directiva es renunciable, y se procederá previamente á la elección de nuevos individuos cuando haya más de tres vacantes ó lo estime conveniente la misma Junta directiva.

36. Se celebrarán por la misma las reuniones que crean necesarias, en las que, además de los acuerdos que juzgue conveniente adoptar, se dé cuenta por el Contador del estado de la caja, con expresión de los ingresos y salidas.

37. Las atribuciones del Secretario y Contador se consignarán también en el reglamento.

38. La Junta directiva acordará la cantidad que habrá de fijarse para cubrir los gastos que ocasione la Secretaría.

39. Todos los trabajos necesarios para la construcción del canal y sus ramales, y demás servicios que con dicho objeto se consideren necesarios con sujeción á los planos formados por el Ingeniero, habrán de hacerse por subasta pública por medio de pliegos cerrados que se abrirán ante Notario público á presencia de la Junta directiva, adjudicándose el servicio á favor del que ofrezca más ventajas á la empresa á juicio de la misma Junta directiva.

40. En el caso de no haber licitadores, se anunciará nueva subasta, fijando un tipo mayor del que se hubiese puesto en la primera, y sólo en el caso de que no hubiese licitadores se realizarán los trabajos por la Administración.

41. Con el pliego cerrado que se presente haciendo las proposiciones que á bien tengan se acompañará un talon en el que conste haber entregado en la Tesorería de la Sociedad un 5 por 100 en efectivo del tipo fijado para el servicio, cuya cantidad sólo podrá retirarse cuando á juicio de peritos nombrados por la Junta directiva hayan hecho trabajos equivalentes al depósito, cuyo importe quedará en garantía al cumplimiento del contrato, no debiéndose satisfacer hasta que sean reconocidas las obras y que se declare haberse cumplido con las condiciones impuestas en el mismo pliego.

42. Para que puedan modificarse las condiciones bajo las que se constituye esta empresa, será necesario que se verifiquen en junta general extraordinaria, con expresión del objeto y la concurrencia de socios que representen dos terceras partes de las acciones ó individualidades.

43. Todas las personas que ingresen en esta Sociedad despues de otorgada la escritura de constitución de la misma lo harán por medio de un oficio que dirigirán al Presidente, donde expresen el número de acciones por que se suscriben y su conformidad en la aceptación de las bases que quedan establecidas, como si hubiesen asistido al otorgamiento de la escritura.

A seguida el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca manifestó que, en armonía con lo dispuesto en la base 26, se estaba en el caso de proceder á la elección de individuos que habían de componer la Junta directiva de esta Sociedad; y en su virtud el Sr. D. Juan Tuset presentó una candidatura que, oída por los concurrentes, fué aceptada con entusiasmo, y en su consecuencia quedaron proclamados como tales los individuos que á continuación se expresan con los cargos para que fueron elegidos:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Castillejo Moñino, Conde de Floridablanca.—Vicepresidente, D. Juan Pedro Abarrategui.—Consiliarios, D. Miguel María de Vargas.—D. Juan Hurtado Sanchez.—D. Manuel Martinez Victoria.—D. Juan Carmona.—D. Fernando Carbia.—D. Fabio Gago.—D. Francisco Sagarra.—Tesorero, D. José Rodríguez Acosta.—Contador, D. Joaquín Agrela é hijos, en liquidación.—Secretario, D. Francisco Llorente Soldevilla.

Terminada la elección, el Sr. Presidente declaró constituida la Sociedad anónima constructora y explotadora del canal de riego de Albolote, manifestando á los concurrentes que la Junta directiva quedaba encargada de gestionar la cesion de los derechos adquiridos por la Municipalidad de Albolote, y que se convocaría á nueva reunión para el otorgamiento de la escritura de la Sociedad. Con lo que se concluyó la reunión, que firman los concurrentes, levantando la presente acta yo el Notario á virtud del requerimiento que consta; y lo signo y firmo, habiendo sido testigos D. Pablo Jimenez Gonzalez y D. Salvador Perez Montoto, vecinos de esta ciudad, á quienes doy fé conozco, y de que instruidos del derecho que tienen á leer por sí esta acta, lo renunciaron, verificándolo yo el Notario que signo y firmo.—Francisco Ramirez.—El Conde de Floridablanca.—Manuel Martinez Victoria.—Juan Pedro de Abarrategui.—José María Rodriguez Palacios.—Miguel María Vargas.—Joaquín Agrela, en liquidación.—Juan Carmona.—Juan Hurtado y Sanchez.—Escolástico Velilla.—Rubio hermanos.—Antonio de la Torre.—Juan Tuset.—Francisco Llorente Soldevilla.—Juan José Marquez.—Antonio María Gonzalez.—Francisco María Moleon y Romero.—Felipe Casado.—Juan de Dios Garcia.—Faustino Luna.—Antonio Navarro.—Antonio Perez.—Francisco Fernandez.—Juan Martin.—Lopez y Fernandez.—Francisco Sagarra.—Testigo, Pablo Jimenez.—José de Sierra.—Lopez hermanos.—Felipe Bueso.—Pedro Sierra.—Francisco Villarejo.—Testigo, Salvador Perez Montoto.—Manuel Ramirez Tello y Martinez.—Fernando Carbia de Torrevedra.—Fabio Gago.—Hay un signo.—Abelardo Martinez Contreras.

Es copia literal de su matriz que pasó ante mí, y registrada al número 7 queda en el registro de actas de mi Notaría, á que me remito.

Y para que conste, á instancia del Sr. Presidente de la Sociedad constructora, libro el presente que signo y firmo en Granada á 14 de Junio de 1870.—Abelardo Martinez. X—4378

Sociedad anónima para la explotación de un canal de riego titulado de Cinco Villas.

Traducción.—Ante los infrascritos Maese Luis Eugenio Seberrt y su colega, Notarios en París, han comparecido:

D. Fernando Melgarejo de Valarino, Agregado á la Embajada de España en Francia, habitante en París, en el palacio de la Embajada *quai d'Orsay*, núm. 25.

D. Luis Alberto Merckens, propietario y banquero, habitante en París, *rue Notre Dame des Champs*, núm. 83.

D. Luis Felipe Eduardo Max, Ingeniero civil, habitante en París, *rue de la Tour d'Auvergne*, núm. 35.

D. Pablo Mingaut, Ingeniero civil, habitante en Nimes (Gard), *rue Jeanne d'Arc*, núm. 11.

D. Guillermo Connolly, rentado, habitante en París, *rue Soufflot*, núm. 3.

D. José Magnan, propietario, habitante en París, *rue de Fleurus*, número 38.

D. José Gabriel Tache, Abogado, habitante en París, *rue de Turenne*, núm. 67.

Los cuales, por las presentes, han entregado á Maese Seberrt, uno de los Notarios infrascritos, y le han requerido para que lo protocolice en su registro con fecha de hoy, uno de los originales

de una escritura bajo firmas privadas (hecha en siete originales), fechada en París en este día, sin registrar, pero que lo será al mismo tiempo que las presentes.

En virtud de la cual, el Sr. Valarino, habiendo procedido tanto en su nombre personal como en nombre y como cesionario de los Sres. D. Ignacio Alcibar, Diputado á Cortes en España; Don Fernando Recacho, Coronel de Ingenieros, y D. Antonio de Lesarri, Ingeniero, Profesor de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza.

Y los demás comparecientes, habiendo procedido en sus nombres personales,

Han establecido los estatutos de una Sociedad anónima que tiene por objeto la explotación de un canal llamado de Cinco Villas, y otras operaciones que se relacionan con él, bajo la denominación de *Compañía navarro-aragonesa de Cinco Villas*, con domicilio en París, *rue Taitbout*, núm. 43.

Y por las mismas presentes, los comparecientes han declarado y reconocido además que esta escritura, escrita en cinco hojas de papel sellado de un franco, lo ha sido por mano de un tercero, y que las firmas, rúbricas y notas de aprobación que se hallan puestas en ella son efectivamente sus firmas y rúbricas respectivas, y las notas igualmente de su letra respectiva.

Deseando en consecuencia los comparecientes que por medio de las presentes tenga y adquiera esta escritura todos los efectos de una escritura auténtica, y que se libren todas las copias y testimonios necesarios de ella.

El documento de que se trata ha quedado aquí unido y agregado, después de haber sido certificado verdadero por los comparecientes y revestido de la nota acostumbrada por los infrascritos Notarios.

Para la ejecución de las presentes los comparecientes hacen elección de domicilio en el social arriba indicado.

Todos los gastos, derechos y honorarios de las presentes serán sufragados por la mencionada Sociedad.

De lo que se extendió escritura.
Hecha y otorgada en París, en el estudio de Maese Sebent, el 7 de Mayo del año 1870.

Y después de dar lectura han firmado los comparecientes con los Notarios.

Firmado: Mingaut, A. Merckens, Connolly, Tache, Magnan, Max, Valarino, Couzet y Sebent; estos dos últimos Notarios.

Al margen está escrito:
«Registrado en París, undécima oficina, el 11 de Mayo de 1870, folio 34, casilla primera. Recibido dos francos, décima y media, 30 céntimos: firmado, Laroque.

Sigue el tenor del anejo.
Entre los infrascritos:

D. Fernando de Valarino, Agregado á la Embajada de España en París, procediendo tanto en su nombre personal como en el de cesionario del de los Sres. D. Ignacio Alcibar, Diputado á Cortes.

D. Fernando Recacho, Coronel de Ingenieros.

D. Antonio de Lesarri, Ingeniero, Profesor de Matemáticas en la Universidad de Zaragoza, concesionarios primitivos del canal de Cinco Villas.

Y los Sres. D. Alberto Merckens, banquero, 83, rue Nôtre Dame des Champs, en París.

D. Eduardo Max, Ingeniero civil, 35, rue de la Tour d'Auvergne, en París.

D. Pablo Mingaut, Ingeniero civil, en Nimes.

D. Guillermo Connolly, rentado, J. rue Soufflot, en París.

D. José Magnan, propietario, rue de Fleurus, en París.

D. Gabriel Tache, Abogado, 67, rue de Turenne, en París.

Se ha dicho y convenido lo que sigue:

Los arriba nombrados son todos copropietarios de un canal de riego con sus depósitos complementarios, que debe establecerse por medio de la derivación del río Aragón, cerca de su confluencia con el Esea, para fertilizar por lo menos 90.000 hectáreas de tierra en el territorio de Cinco Villas (Aragón).

Esta concesión, acordada por el Gobierno español, ha sido ratificada por una ley de las Cortes Constituyentes de España del 28 de Enero de 1870.

De este modo ha llegado á ser la propiedad común de todos los arriba nombrados, en razón de su cooperación, sea en las escrituras de cesión de la concesión, sea en los adelantos de dinero que han sido necesarios para los estudios, los trabajos y la entrega de la fianza, que es el último acto por el cual ha sido definitivamente asegurada la concesión.

En esta situación los dichos arriba nombrados han convenido en formar y forman efectivamente entre ellos una Sociedad anónima, á la cual aportan su concesión, sus estudios y trabajos, como también la fianza entregada.

Los estatutos de esta Sociedad se establecen de la manera siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Forma de la Sociedad.

OBJETO, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.

Artículo 1.º Se forma entre los arriba nombrados y cualesquiera personas que posteriormente sean propietarios de las acciones que después se creen una Sociedad anónima.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotación de la concesión de un canal de riego con sus depósitos complementarios derivados del río Aragón, cerca de su confluencia con el Esea, para fertilizar por lo menos 90.000 hectáreas de tierra en el territorio de las Cinco Villas (Aragón).

2.º El aprovechamiento, el desarrollo y la compra de los trabajos ya existentes para regar 40.000 hectáreas de tierra.

3.º La construcción y aprovechamiento de un canal de riego y de sus depósitos, que deben construirse en cumplimiento de las condiciones de la concesión.

4.º Todas las ventas y compras de inmuebles y todas las explotaciones agrícolas é industriales que puedan comprenderse en el perímetro destinado á riego.

Art. 3.º Esta Sociedad toma el nombre de *Compañía Navarro-Aragonesa de Cinco Villas*.

Art. 4.º Su duración será de 99 años, á contar desde el día de la fecha.

Art. 5.º La Sociedad tendrá su domicilio en París, rue Taitbout, núm. 43.

Tendrá además una sucursal en España, en la población que se designe por el Consejo de administración.

TÍTULO II.

Capital social.—Aportamiento.—Acciones.

Art. 6.º El capital social es de 8 millones de francos. Está representado por los aportamientos que después se enumeren, efectuados por los arriba nombrados.

Los arriba nombrados aportan mancomunadamente á la Sociedad:

1.º La concesión á perpetuidad hecha por el Gobierno español del canal de riego que se ha de construir, como se ha dicho en el artículo 2.º que precede, como también todas las ventajas unidas á esta concesión.

2.º La subvención de 18.500.000 francos concedida por el Gobierno español en favor de la concesión por delegación especial sobre las contribuciones provinciales, á tenor de la ley de 28 de Enero de 1870.

3.º Los compromisos suscritos por los ribereños y los Ayuntamientos en el perímetro del canal.

4.º Las descripciones, planos, estudios, proyectos y cualesquiera otros documentos relativos al canal.

5.º El derecho en los términos de la legislación española de obtener con preferencia á cualesquiera otros la concesión de la creación de los depósitos que completan el conjunto del sistema de riego en las Cinco Villas.

6.º La fianza de 1.360.000 rs. (357.000 francos) prevenida por la ley de concesión y depositada en la Caja de Depósitos y consignaciones de España.

7.º Y generalmente cualesquiera gastos hechos hasta este día, tanto para obtener la concesión, como para los estudios y trabajos de cualquiera naturaleza.

La Sociedad es y queda definitivamente propietaria de las aportaciones arriba indicadas desde hoy mismo.

Art. 7.º El capital social, representado por el valor de las aportaciones que preceden, y que se eleva como se acaba de decir á 8 millones de francos, está dividido en 16.000 acciones de 500 francos de capital cada una.

Cada acción da derecho á una parte proporcional en el capital y en los beneficios. Los títulos de estas acciones serán entregados libres (*liberis*) á los arriba nombrados en el más breve plazo posible; y esto en las proporciones correspondientes á sus derechos indivisos aportados á la Sociedad, y que son las siguientes:

	Acciones.
D. Fernando de Valarino, tanto por él como por sus co-interesados, 56 por 100, ó sean.....	8.960
D. Alberto Merckens, 12 por 100, ó sean.....	1.920
D. Eduardo Mas, 18 por 100, ó sean.....	2.880
D. Pablo Mingaut, 7 por 100, ó sean.....	1.120
D. Guillermo Connolly, 4 por 100, ó sean.....	640
D. José Magnan, 2 por 100, ó sean.....	320
D. Gabriel Tache, 1 por 100, ó sean.....	160
TOTAL.....	16.000

Art. 8.º Estas acciones serán nominativas ó al portador; serán copiadas del registro talonario, numeradas, selladas con el timbre en seco de la Sociedad, y revestidas de la firma de dos Administradores. Provisionalmente se entregará á cada uno de los infrascritos uno ó muchos certificados de acciones correspondientes al número de acciones de que sean titulares.

Estos certificados serán copiados de un libro especial. Serán firmados por tres fundadores administrativos provisionales.

Dichos certificados serán al portador: podrán ser trasferidos.

La cesión al portador se efectúa por la simple entrega del título. Inmediatamente después de la creación de los títulos de acciones serán canjeados los certificados de que se trata.

Art. 9.º La cesión de las acciones al portador se efectúa por la simple entrega del título.

La de las acciones nominativas tiene lugar por una declaración de transferencia inscrita en los registros de la Sociedad, y firmada por el cedente ó por su apoderado.

Art. 10.º Todo accionista puede depositar sus títulos en la Caja social y reclamar en cambio su resguardo nominativo.

La forma de estos resguardos, y los derechos á los cuales pueda estar sujeto el depósito, se determinará por el Consejo de administración.

Art. 11.º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un propietario para cada acción.

Los representantes ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún concepto provocar el embargo de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su partición ó licitación; están obligados á atenerse á los inventarios sociales y á las deliberaciones de la junta general.

Art. 12.º Los dividendos de cualesquiera acciones son pagados validamente al portador del título.

Art. 13.º Los derechos y obligaciones unidos á la acción siguen al título, cualesquiera que sean las manos á que pase. La propiedad de una acción lleva de pleno derecho la adhesión á los estatutos de la Sociedad.

Art. 14.º Cualquier accionista que pierda su título puede, justificando su propiedad y la pérdida del título, hacerse entregar por la Sociedad un duplicado intrasmisible del título perdido: sin embargo, no se le pagarán los dividendos hasta cinco años después de los vencimientos.

TÍTULO III.

Empréstito.—Obligaciones.

Art. 15.º Para hacer frente á la ejecución de los trabajos y atender á los gastos de explotación de las concesiones aportadas á la presente Sociedad se hará un empréstito hasta el completo de la suma de 18 millones de francos, correspondientes á la subvención concedida á tenor de la ley española.

Este empréstito tendrá lugar por medio de una emisión de obligaciones en los términos ulteriormente fijados por el Consejo de administración nombrado por la primera junta general.

Este Consejo determinará la forma de estas obligaciones, la cifra de su emisión, el de su reembolso, el tipo del interés, las ventajas que puedan concederse, y por último la manera y las épocas de reembolso por la Sociedad.

Art. 16.º No presentándose los propietarios de obligaciones para recibir su reembolso en el plazo de seis meses, á contar desde la época fijada para el reembolso, según la manera que se haya determinado al tiempo de la emisión, la Sociedad tendrá el derecho de librarse del importe de las obligaciones no presentadas por medio del depósito en la Caja de consignaciones de París de sumas suficientes para hacer frente á dicho importe, sin que haya necesidad de hacer preceder este depósito de ofrecimientos reales ni de ninguna formalidad.

Art. 17.º El reembolso de las obligaciones y el pago de los intereses estarán afianzados:

1.º Con todos los rendimientos de la explotación, calculados desde ahora en una renta anual de 2.700.000 francos.

2.º Con la subvención de 18.500.000 francos concedida á tenor de la ley española, con delegación especial sobre las contribuciones territoriales de las provincias.

3.º Por último, con todo el activo de la Sociedad.

TÍTULO IV.

Comité de los obligacionistas.

Art. 18.º Se creará un Comité de las obligaciones.

Podrá encargarse de la conservación de las garantías que se dan á los obligacionistas por los presentes estatutos.

Art. 19.º Este Comité se compondrá de cinco individuos, que deberán poseer por lo menos 50 obligaciones.

TÍTULO V.

Administración de la Sociedad.

Art. 20.º La Sociedad está administrada por un Consejo de administración, compuesto de siete individuos por lo menos, nombrados por la junta general de accionistas.

Este Consejo se nombrará por la primera junta general, convocada como se dice después.

Mientras llega este caso y provisionalmente, será administrada la Sociedad por todos los fundadores arriba indicados.

Los Administradores tienen derecho á tarjetas de presencia, cuyo valor se fijará por la junta general.

Art. 21.º Las funciones de los Administradores durarán seis años; pero al espirar los poderes del primer Consejo de administración elegido se renovarán los Consejos sucesivos por terceras partes cada dos años.

Los individuos salientes en cada periodo de dos años serán designados por la suerte.

Pueden ser reelegidos.

Art. 22.º Cada Administrador debe ser propietario, durante todo el tiempo de su mandato, de 50 acciones por lo menos.

Estas acciones están afectas en totalidad á la fianza de todos los actos de su gestión, aun de aquellos que les sean exclusivamente personales.

Estas acciones serán nominativas, inalienables, señaladas con un timbre que indica la inalienabilidad y depositadas en la Caja social.

Art. 23.º En caso de vacante por fallecimiento, dimisión ó cualquiera otra causa, el Consejo provee provisionalmente al reemplazo hasta la inmediata junta general, que procede á la elección definitiva.

Art. 24.º Cada año nombrará el Consejo entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designa á aquel de sus individuos que debe llenar las funciones de Presidente.

Art. 25.º El Consejo de administración se reúne en el domicilio social con toda la frecuencia que el interés de la Sociedad exija, y por lo menos una vez al mes. Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los individuos presentes; en caso decidirá el voto del Presidente.

Es necesaria la presencia de tres individuos por lo menos para la validez de los acuerdos. En este caso no pueden ser tomados sino por unanimidad.

Nadie puede votar por poder en el seno del Consejo.

Art. 26.º Los acuerdos constan en actas que se copian en un registro llevado en el domicilio de la Sociedad y firmadas por los Administradores que han tomado parte en ellas.

Las copias y testimonios que hayan de presentarse en los Tribunales ó en cualquiera otra parte se certificarán por el Presidente del Consejo.

Art. 27.º El Consejo tiene los más amplios poderes para la administración de los bienes y negocios de la Sociedad; puede también transigir, comprometer, hacer cualesquiera desistimiento y desembargos con ó sin pago.

Ajusta las cuentas que deben someterse á la junta general, y propone los repartos de los dividendos.

El Consejo de administración representa á la Sociedad ante los Tribunales, tanto cuando sea demandante, como cuando sea demandado: en su consecuencia á su instancia ó contra él deben intentarse todas las acciones judiciales.

Art. 28.º Los Administradores reciben á título de remuneración una parte de los beneficios fijada por el art. 48.

Art. 29.º El Consejo puede delegar sus poderes en una ó muchas personas, en todo ó en parte.

TÍTULO VI.

Dirección.

Art. 30.º Habrá dos Directores y un Secretario general, que procederán bajo la autoridad superior del Consejo de administración, que señalará su sueldo. Uno de los Directores estará encargado de todo lo concerniente á los trabajos del canal de riego y de sus accesorios. Vigilará y asegurará la ejecución de los mencionados trabajos.

El otro Director estará encargado del servicio general de la explotación de la Compañía.

Dirigirá la ejecución de todo lo que se refiera á la explotación, de concierto con el Director de la construcción, en todo lo que corresponda á los trabajos.

Las funciones de los dos Directores y del Secretario general durarán seis años.

No podrán ser revocados sino por causa de malversación ó incapacidad, todo probado judicialmente.

TÍTULO VII.

De las juntas generales.

Art. 31.º La junta general constituida en debida forma representa la universalidad de los accionistas.

Art. 32.º Se reunirá una primera junta general el sábado 14 del presente mes en el domicilio social.

Esta junta nombrará el Consejo de administración, los Directores y el Secretario general.

Nombrará también uno ó muchos Comisarios, asociados ó no, encargados de hacer para la junta general del año siguiente un informe sobre la situación de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por los Administradores.

Fijará las dietas de los Comisarios.

Esta junta general deliberará, si há lugar á ello, sobre cualesquiera otros asuntos que le sean sometidos.

Art. 33.º En lo sucesivo tendrá lugar una junta general ordinaria cada año en el trascurso del mes de Marzo.

La reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Durante el trimestre que precede á la época fijada para esta junta general, los Comisarios se enterarán de los libros y examinarán las operaciones de la Sociedad cuantas veces juzguen conveniente en el interés social.

Quince días antes de esta junta general podrá cualquiera accionista enterarse en el domicilio social del inventario y de la lista de los accionistas, y hacerse librar copias del balance, resumiendo el inventario, y del informe de los Comisarios.

Art. 34.º La Junta general podrá ser convocada como extraordinaria por el Consejo de administración ó por los Comisarios en caso de urgencia.

Art. 35.º La junta general se compondrá de todos los accionistas propietarios de 10 acciones por lo menos.

Art. 36.º Las convocatorias se harán por avisos que se insertarán un mes antes de la reunión en los *Diarios oficiales de Avisos*.

Para las juntas extraordinarias deben indicar los avisos el objeto de la reunión.

Art. 37.º La junta ordinaria está en debida forma constituida cuando los individuos presentes representan cuando menos la cuarta parte del capital social.

Si en la primera convocatoria no se llena esta condición, se convoca una nueva junta que acuerda valederamente, cualquiera que sea la porción del capital representado por los accionistas presentes.

Esta nueva reunión debe tener lugar con 15 días de intervalo por lo menos; pero las convocatorias pueden hacerse con 10 días de anticipación únicamente.

Art. 38.º Nadie puede hacerse representar en las juntas generales más que por un apoderado individuo de la junta.

Art. 39.º La junta general es presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en su ausencia por un Administrador designado por el Consejo.

Los dos accionistas presentes propietarios del mayor número de acciones están llamados á llenar las funciones de escrutadores. La mesa designa al Secretario.

Art. 40.º Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los individuos presentes.

Cada uno de estos tiene derecho á tantos votos como partes de 10 acciones representa, sea como propietario, sea como apoderado; pero sin poder en ningun caso reunir más de 10 votos.

Art. 41. La orden del día se acuerda por el Consejo de administración. No se incluyen en ella más que las proposiciones que emanan del Consejo ó que han sido comunicadas á él por lo ménos cinco días antes de la reunion, con las firmas de 10 individuos de la junta.

No pueden ponerse á discusion más que los asuntos indicados en la orden del día.

Art. 42. La junta general anual oye el informe de los Comisarios sobre la situacion de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por los Administradores.

Discute, y si há lugar aprueba las cuentas.

Fija el dividendo que hay que repartir.

Nombra los Administradores que hay que reemplazar, y los Comisarios encargados de la vigilancia para el ejercicio siguiente.

Acuerda y estatuye soberanamente sobre todos los intereses de la Sociedad, y confiere al Consejo de administración todos los poderes suplementarios que se reconozcan útiles.

Art. 43. Los acuerdos de la junta general constan en actas inscritas en un registro especial, y firmadas por individuos de la mesa. La mesa certifica y trae al acta, para depositarla en el domicilio social y comunicarla á cualquiera que lo exija, una hoja de presencia conteniendo los nombres y domicilio de los accionistas individuos de la junta, y el número de acciones de que es portador cada uno de ellos.

Art. 44. Las copias ó testimonios de los acuerdos de la junta que hayan de presentarse en los Tribunales ó en cualquiera otra parte se firman por el Presidente ó otro individuo del Consejo de administración.

TÍTULO VIII.

Inventario.

Art. 45. El año social empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre.

Art. 46. El Consejo de administración forma cada semestre un estado sumario de la situacion activa y pasiva de la Sociedad.

Este estado se pone á disposicion de los Comisarios. Se establece además, al fin de cada año social, un inventario que contenga la indicacion de los valores mobiliarios é inmobiliarios, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

Este inventario se presenta á la junta general, y cualquiera accionista puede, 15 días antes de esta junta, enterarse de él en el domicilio social.

El inventario, el balance y la cuenta de los beneficios y pérdidas se ponen á disposicion de los Comisarios el cuatragésimo día, lo más tarde, ántes de la junta general: son presentados á esta junta.

TÍTULO IX.

Reserva.—Reparticion de los beneficios.

Art. 47. De los beneficios líquidos anuales se separa una vigésima parte para el fondo de reserva prescrito por la ley.

Art. 48. El remanente de los beneficios se reparte en la proporcion siguiente:

Cinco por 100 se adjudican al Consejo de Administración. Y los 90 por 100 (así el original) que forman el complemento de los beneficios de cada año se adjudican á los accionistas.

Art. 49. El pago de los beneficios tiene lugar en el año que sigue al término del ejercicio durante el cual han sido realizados, y en las épocas señaladas por el Consejo de administración.

Art. 50. El fondo de reserva se compone de la acumulacion de las sumas reservadas de los beneficios anuales, en conformidad del art. 47.

Está destinado á hacer frente á los gastos extraordinarios é imprevistos.

Cuando el fondo de reserva llegue á la décima parte del capital social, cesará la separacion afecta á esta creacion y se aumentará á los dividendos repartibles.

Art. 51. El Consejo de administración determinará el empleo de las sumas afectas al fondo de reserva.

TÍTULO X.

Modificacion de los estatutos.

Art. 52. La junta general puede, por iniciativa del Consejo de administración, hacer en los presentes estatutos las modificaciones cuya utilidad se reconozca.

Art. 53. En este caso la junta general se compone con arreglo al art. 33; pero no está constituida en forma regular sino cuando los individuos presentes representan la mitad del capital social.

Para ser valederos los acuerdos deben ser votados por mayoría de las dos terceras partes de los individuos presentes, contándose los votos en conformidad á lo que dispone el art. 40.

TÍTULO XI.

Disolucion.—Liquidacion.

Art. 54. Al finalizar la Sociedad, ó en caso de disolucion anticipada, la junta general decide la forma de la liquidacion y nombra uno ó muchos liquidadores.

Durante la liquidacion continúan los poderes de la junta general como durante la existencia de la Sociedad.

Todos los valores de la Sociedad son realizados por los liquidadores, que tienen á este efecto los más amplios poderes; y el producto, después de deducidos los gastos de liquidacion, se reparte entre los accionistas.

Los liquidadores pueden, con la autorizacion de la junta general, hacer la trasferencia á otra Sociedad del conjunto de bienes, derechos y obligaciones, tanto activos como pasivos, de la Sociedad disuelta.

TÍTULO XII.

Litigios.

Art. 55. Cualesquiera litigios que puedan suscitarse durante el curso de la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion, sea entre los accionistas, la Sociedad, los Administradores ó los Comisarios, sea entre los mismos accionistas, respecto á los negocios de la Sociedad, se someterán á la jurisdiccion de los Tribunales competentes del Sena.

Cualquiera accionista que quiera promover un litigio debe hacer eleccion de domicilio en París.

A falta de eleccion de domicilio, esta eleccion tiene lugar de pleno derecho en los estrados del Sr. Procurador Imperial del Tribunal civil del Sena.

Cualesquiera notificaciones y citaciones son hechas valedablemente en el domicilio elegido formal é implícitamente.

Art. 56. Los asociados que representen la vigésima parte por lo ménos del capital social pueden, en interés comun, encargar á sus expensas á uno ó muchos apoderados el intentar una accion contra los Administradores con motivo de su gestion, sin perjuicio de la accion que cada asociado puede intentar individualmente en su nombre personal.

TÍTULO XIII.

Publicaciones.

Art. 57. Al portador de una copia ó de un testimonio se le dan toda clase de poderes para hacer publicar estas presentes cuando haya lugar.

Hecho en siete ejemplares en París el 7 de Mayo de 1870.

Aprobada la presente escritura, firmada; Mingaud.

Aprobada la presente escritura, firmada; F. Valarino.

Aprobada la presente escritura, firmada; Max.

Aprobada la presente escritura, firmada; Connolly.

Aprobada la presente escritura, firmada; A. Merckens.

Aprobada la presente escritura, firmada; J. Magnan.

Aprobada la presente escritura, firmada; Tache.

Al margen está escrito:

«Registrado en París, undécima oficina, el 11 de Mayo de 1870, folio 26, casilla tercera; recibido 5 francos, décima y media 75 céntimos.—Firmado, Laroque.—Sebert, con rúbrica.

Copia en 15 hojas, conteniendo tres llamadas aprobadas y cuatro palabras testadas por nulas.—Sebert, con rúbrica.

Visto para legalizacion de la firma del Sr. Sebert, Notario en esta villa, por Nos, Juez por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal de primera instancia del Sena.

París 16 de Junio de 1870.—Casenave, con rúbrica.—Lugar † del sello.

Visto para legalizacion de la firma del Sr. Casenave, puesta al lado.

París 16 de Junio de 1870.—Por delegacion del Guarda-sellos, Ministro de la Justicia y de Cultos, el Jefe de la oficina adjunto.—Cureyras, con rúbrica.—Lugar † del sello.

El Ministro de Negocios extranjerios certifica verdadera la firma puesta á la vuelta del Sr. Cureyras.

París 16 de Junio de 1870.—Con autorizacion del Ministro, por el Subdirector Jefe de la Cancillería, Dubois, con rúbrica.—Sin derechos.—Lugar † del sello.

Copia del castellano.—Visto en la Embajada de España. Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. Dubois, empleado en la Cancillería del Ministerio de Negocios extranjerios.

París 17 de Junio de 1870. Por el primer Secretario, el segundo, D. Prada, con rúbrica.—Lugar † del sello.

D. Bonifacio de Blas, Diputado á Cortes, Subsecretario del Ministerio de Estado &c. &c.

Certifico que D. David de Prada es segundo Secretario de la Embajada de España en París, y suya al parecer la firma que antecede.

Madrid 30 de Junio de 1870.—Bonifacio de Blas, con rúbrica.—Registrado núm. 540.—Lugar † del sello.

(Traduccion).—En la cubierta dice en francés: 7 de Mayo de 1870.—Depósito de los estatutos de la Compañía Navarro-aragonesa de Cinco Villas.—Mace Sebert, Notario de París, rue Saint André des Arts, núm. 45.

D. Francisco María Rivero y Godoy, Diputado á Cortes, Oficial del Ministerio de Estado, encargado de la Cancillería y de la Interpretacion de lenguas &c. &c.

Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de unos estatutos de Sociedad en francés, que con la parte en castellano que queda copiada me han sido exhibidos para este efecto.

Madrid 6 de Julio de 1870.—P. S., el Oficial mayor, Juan Rizzo, con rúbrica.—Lugar † del sello.—Derechos, 69 pesetas 75 céntimos, con arreglo al Arancel.—Registrado núm. 263, fol. 19 vuelto, año 1870.

Presentada la antecedente escritura por D. Manuel García Marqués, domiciliado en la Plaza de Topete, núm. 15, en representacion de la Compañía del Canal de Cinco Villas. X—1393

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Baron de Antella sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el termino preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 6 de Julio de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Tesorería de esta Caja general en 3 de Setiembre de 1869, ascendente á 843 escudos 600 milésimas, ó sean 2.114 pesetas, señalado con el núm. 10.912 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que cuando corresponda no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 6 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 11 del actual, de 10 de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 30 de Junio último de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 401 al 450 inclusive.

Madrid 7 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 11 del actual satisfará esta Caja general, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, los intereses devengados en el último semestre por los depósitos necesarios en metálico ó por los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma en que han sido convertidos los antiguos, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 251 al 300 inclusive.

Madrid 8 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 700 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 5.101 al 5.150 inclusive.

Madrid 8 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sucarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ramales y Laredo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Ramales á Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes que se destinen á este servicio tendrán almacen ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en

el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de la Seccion del ramo en Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Santander.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Ramales y Laredo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 8 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.247 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Laredo ó Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Ramales á Laredo y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Julio de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Los herederos de D. Fernando Mateo Vegas, Administrador que fué del Hospital militar de Olivenza en los años de 1810 y 1811, tienen solicitada la liquidacion y abono de un crédito importante reales vellón 148.761, procedente de ocho certificaciones de suministros por hospitalidades expedidos en 29 de Agosto de 1815, y de

siete libranzas expedidas tambien por el mismo concepto en 6 de Diciembre de 1812 á favor del referido Mateo Vegas por el Intendente del ejército de Extremadura; y habiendo sufrido extravío los citados documentos, se llama por medio de este anuncio á los que los tuvieren en su poder para que los presenten en las oficinas de la Direccion general de la Deuda; en el concepto de que pasado el plazo de 30 dias desde su publicacion en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* se declararán nulos y de ningun valor los repetidos documentos, y se procederá desde luego á lo que corresponda.

Madrid 30 de Junio de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes de Juros examinados y reparados por estas oficinas por consecuencia de reclamaciones interpuestas en tiempo hábil, y cuyos créditos incurrirán en caducidad con sujecion á los artículos 3.º y 8.º de la ley de 19 de Julio, y 10 y 25 de la instrucción de 8 de Diciembre del año último, si los respectivos interesados no presentaran en el Departamento de Liquidacion los privilegios en pergamino ó las pruebas de su extraviado, con arreglo á la real orden de 13 de Abril de 1837, antes del 21 de Julio del corriente año. Del mismo modo incurrirán en caducidad, aunque presentaren los referidos privilegios, si no lo hiciesen de los demás documentos de derecho y personalidad dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio (1).

D. Julian Gonzalez de Alegria, apoderado D. Félix Martinez de Azcoitia. Documentos y privilegio.

Junta de Beneficencia de Ecija, apoderado D. Facundo de Soto. Idem id.

Excmo. Sr. Conde de la Cañada Alta, apoderado D. Manuel de Bárbara. Id. id.

D. Antonio Sanchez, apoderado el interesado. Id. id.

Doña Inés Robles, Marquesa viuda de Cadimo, apoderado Don Mariano Perez Tudela. Id. id.

Sr. Conde de Villamagna, apoderado D. Miguel Plasar y Campillo. Id. id.

Doña María del Rosario, D. Angel y D. Juan Bautista de la Maza, apoderado D. Manuel Garcia de Huerta. Id. id.

D. Santiago Yañez, apoderado D. José Sorzano. Id. id.

D. Antonio María Arranz de Redondo, Dignidad de Arcipreste de la Catedral de Sevilla, apoderado el interesado. Id. id.

D. Diego Nicolás Panjul, vecino de Toledo, apoderado D. Miguel Plasar. Id. id.

El mismo, administrador de las capellanías fundadas por Doña Isabel Rubí en la parroquial de San Nicolás de Toledo, apoderado el mismo. Id. id.

El Sr. Visitador, Juez eclesiástico de esta villa D. Anastasio Rodrigo, apoderado el interesado. Id. id.

D. Lorenzo de Molinuevo y Calada y D. Quintin Perogordo, apoderados los interesados. Id. id.

Herederos del difunto D. Joaquin Canga, apoderado D. José Cot y Vidal. Id. id.

Memorias de D. Diego Vargas, apoderado D. Lorenzo Moreno y Montalvo. Id. id.

Idem de D. Jerónimo de la Torre, apoderado el mismo. Id. id.

D. Diego Nicolás Angel, vecino de Toledo, administrador de ciertas capellanías, apoderado D. Miguel Plasar. Id. id.

D. José Espinosa, apoderado el interesado. Id. id.

D. Domingo Lanchares, administrador de la fundacion hecha por el Excmo. Sr. Marqués de la Hinojosa, en Castrogeriz, apoderado D. Gabriel Seco de Cáceres. Id. id.

D. Antonio Garcia Corral, Administrador de la Casa-Asilo de pobres en San Sebastian, apoderado D. Miguel Plasar y Campillo. Idem id.

D. Juan Caballo y Utrera, apoderado D. Felipe Perez. Id. id.

Sr. Marqués de la Vega de Santa María, apoderado D. Diego Agustín. Id. id.

D. Ignacio Gutierrez y Prado, administrador de la capellanía de Ana de la Cruz en Santa Magdalena de Toledo, apoderado Don Miguel Plasar y Campillo. Id. id.

El Presbítero D. Francisco de Paula Benito, vecino de Toledo, apoderado D. Ignacio Gutierrez y Prado. Id. id.

El Presbítero D. Francisco de Paula Benito, vecino de Toledo, apoderado el mismo. Id. id.

D. Ignacio Gutierrez y Prado, Rector de la capilla de Santo Tomás de Aquino en el convento de religiosas de Santo Domingo el Real de Toledo, apoderado D. Miguel Plasar y Campillo. Id. id.

D. Vicente Muñoz Salazar y Olmedilla, albacea de los bienes que dejó á su fallecimiento el Marqués de Calyedo, apoderado D. Santiago Salanueva. Id. id.

D. José María Soriano y D. Juan José Enrique, testamentarios de D. Bonifacio y de Doña María del Carmen Basilisa de Porras y Megía, apoderados los interesados. Id. id.

Doña N. Tamariz, vecina de Carmona, apoderado D. José G. Amadori. Id. id.

D. Antonio Sanchez Flores, mayordomo de la fábrica de la parroquial de San Vicente de Sevilla, apoderado D. Joaquin del Corro. Id. id.

Sr. Conde de Albareal del Tajo, apoderado D. Joaquin Regalado Jordan. Id. id.

D. José Zuncaldaz, vecino de Bilbao, apoderado D. Manuel José de Paz. Id. id.

D. Juan Antonio Lecaroz, apoderado el interesado. Id. id.

D. Antonio Blanco Marin, apoderado D. Valentin Vazquez Curiel. Id. id.

Santa iglesia de San Pedro de San Felices, extramuros de Hescelaren, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.

Los patronos de la ermita y hermandad de Nuestra Señora de las Nieves en la villa de Badalejo del Cuende, apoderado el mismo. Idem id.

El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, apoderado el mismo. Id. id.

La Junta de Beneficencia de la villa de Atienza, apoderado el mismo. Id. id.

El Ayuntamiento del pueblo de Camarena, apoderado el mismo. Id. id.

El Ayuntamiento de Pastrana, apoderado el mismo. Id. id.

D. Antonio Ureña, labrador, vecino de Laparacena, apoderado el mismo. Id. id.

El Ayuntamiento de la ciudad de Santa Fé, apoderado el mismo. Idem id.

D. Agustín Cataneo, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.

La Beneficencia de la villa de Madrigal, apoderado el mismo. Idem id.

Sra. Marquesa Doña Peregrina Catalina Justiniani y Cambiero, apoderado el mismo. Id. id.

D. José Lope Olivares, apoderado el interesado. Id. id.

D. Diego Nicolás Fayal, vecino de Toledo, apoderado D. Miguel Plasard. Id. id.

rias de D. Alonso Avendaño y Doña María Escobar, apoderado D. Félix Miguel Fernandez. Id. id.

Doña María del Amparo Azcona, vecina de Sevilla, apoderado D. Juan Antonio Lecaroz. Id. id.

D. Narciso Romero, apoderado el mismo. Id. id.

El Sr. Visitador, Juez eclesiástico ordinario de esta villa Don Anastasio Rodriguez por la memoria fundada por Marcela Salcedo, apoderado el interesado. Id. id.

D. Felipe Arechavala, vecino de Añana, apoderado D. Fernando Brabo. Id. id.

D. Estéban María Catalá, hermano mayor de la iglesia-congregacion del Santísimo Cristo de la Salud, apoderado el interesado. Idem id.

D. Pedro María Ervitegui, apoderado D. Domingo Zubiaguirre. Idem id.

D. Rafael de Larrañaga, apoderado el mismo. Id. id.

D. Juan Pavon Gonzalez, encargado del archivo de la Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalem, apoderado el interesado. Id. id.

D. Francisco de P. Velazquez y Orolano, vecino de Granada, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.

D. José de Aguirre, apoderado D. José Sanchez. Id. id.

Los patronos de las memorias de D. Alfonso Martinez Grande, apoderado D. Gabriel Montes. Id. id.

Los patronos de la obra pia del Excmo. Sr. Maestre de Campo D. Juan del Aguila, apoderado D. Miguel Antonio Alarcon. Id. id.

D. José Rodriguez Mañanes, apoderado el interesado. Id. id.

D. Juan Francisco Valejo, marido de Doña María Josefa de Aguilar, apoderado D. Francisco Luis de Parrella. Id. id.

D. José Joaquin Herrero, apoderado el interesado. Id. id.

El hospital de San Bernabé y San Antolin de Palencia, apoderado D. Gregorio de Pablo Sanz. Id. id.

La Beneficencia de Andújar, apoderado D. Manuel Bellido Torres. Id. id.

El Hospital de Salamanca, apoderado D. Robustiano Boada. Idem id.

D. Bráulio de Zubia, apoderado D. Joaquin Aldamar. Id. id.

D. Francisco Fernandez Toledano, apoderado el interesado. Privilegio.

D. Pedro Elvira Lopez, apoderado el interesado Documentos y privilegio.

D. Fausto de Otaza, apoderado D. Santiago Escalar. Documentos.

D. Ambrosio Llanos Asensio, apoderado D. Pablo José Cuéllar. Idem.

D. Carlos, D. Enrique y D. Luis Mantilla, apoderado D. Gabriel Jimenez. Id.

D. Francisco Porteros Castellanos, apoderado el interesado. Idem.

D. Juan Ramon de Arana, apoderado D. Nicolás de Urcullu. Documentos y privilegio.

Doña Feliciano Lazcano Valdivieso, apoderado D. Carlos María Rebollo. Documento.

D. Eustaquio Alcolado, apoderado D. Pablo Alcolado. Id.

Doña Josefa Larrumbide, apoderado D. Domingo Aldasoro. Documentos y privilegio.

D. Bonifacio Antonio Garcia, apoderado D. José Amí. Documentos.

Doña Mónica Cuadrado, apoderado D. Miguel María Aragon. Idem.

Sr. Cura de Briones, apoderado D. Antonio Freart. Documentos y privilegio.

Santos Lugares de Jerusalem, apoderado D. José María Godoy. Documentos.

Sres. Condes de Ibangrande, apoderado D. Mariano Balbuena. Idem.

D. Miguel Antonio Aguirrezavala, apoderado D. Estéban Hurtado de Mendoza. Id.

D. Juan Vicente Carrasco, apoderado D. Basilio Moyano. Id. Herederos de Doña Anastasia de Mora, apoderado el mismo. Documentos y privilegio.

D. Antonio María Cortázar, apoderado D. Narciso de Soria. Documentos.

D. Juan Manuel Collado, apoderado D. Pablo Lopez Higuera. Idem.

La colegiata de la ciudad de Vitoria, apoderado D. Ubaldo de Idegoras. Id.

D. Vicente Aberasturi, apoderado el mismo. Id.

D. Ramon Cástor de Rotache, apoderado D. Robustiano Boada. Id.

D. Telesforo Monzon y Zurbano, apoderado D. Domingo Zubiaguirre. Id.

D. Domingo Justo Gallegos, apoderado D. Víctor del Rey. Id.

D. Benito Gonzalez de Mendoza, apoderado el interesado. Id.

D. Antonio de Urquiza, apoderado D. Juan Manuel Gomez. Id.

D. Manuel María Monteano, apoderado D. Nicolás Urcullu. Documentos y privilegio.

Sr. Conde de Villapineda, apoderado D. Miguel de Azcárraga. Documentos.

D. Antonio Abocar, apoderado D. José Amí. Documentos y privilegio.

Sr. Conde de Francos, apoderado D. Andrés Corral. Id. id.

Sr. Conde de Miraflores, apoderado D. José Sanchez Torres. Documentos.

D. Francisco Madrid Clavero, apoderado el interesado. Id.

D. Francisco María Ballesteros, apoderado D. Diego Andrés Ballesteros. Id.

Sr. Marqués de Salinas de Río Pisuerga, apoderado D. Vicente Barba. Id.

Sr. Marqués de Vilueña, apoderado D. Pedro Muro. Id.

D. Jorge Carrillo de Velasco, apoderado D. Justo Javier Asiani. Id.

D. Ramos María Quintano, apoderado D. Gabriel Jimenez. Id.

D. Baltasar Vicente Urdangarin, apoderado D. Juan Bautista de Azúa. Id.

D. Carlos Pablo de Abaunza, apoderado D. Santiago Porta. Id.

D. Simon Antonio San Pedro Villamor y Badillo, apoderado D. Miguel de Valderrama. Id.

D. Pedro Barba, apoderado D. Andrés Corral. Id.

D. Francisco Pelayo Flores, apoderado el mismo. Id.

Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra, apoderado D. José Rodrigo Vilches. Id.

Sr. Marqués de Camarena, apoderado el interesado. Id.

Sr. Marqués de Cusano, apoderado el interesado. Id.

El Cabildo de Apellani, apoderado D. Diego Ochoa. Id.

D. Antonio Rodrigo Yurre, apoderado el mismo. Id.

La Sacramental de la Antigua de Valladolid, apoderado D. Justo Baviano. Id.

Sr. Conde de Castro-Ponce, apoderado D. Francisco Meceta. Idem.

D. Pedro Moyano, apoderado D. Domingo Garin-Pelayo. Id.

Doña María Dolores Barrera, apoderado D. Ramon Luaces. Id.

Doña Pilar Iturbide, apoderado D. Francisco Ech. Id.

El Cabildo de Belmonte, apoderado Doña Castora Hernandez. Idem.

Sr. Conde de Villafranca de Gaitan, apoderado D. Francisco Garrido. Id.

La Casa Misericordia de Azpeitia, apoderado D. Ignacio Garrido. Id.

Sr. Marqués de las Cuevas y de Villaverde, apoderado D. Gabriel Gutierrez. Id.

(Se continuará.)

Seccion y Gabinete central de Correos.
Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
476	Antonio Gutierrez.....	Burgo de Osma.
477	Bráulio Puebla.....	Nava del Rey.
478	Cárlos Valcárcel.....	Cartagena.
479	Emilia Guillen.....	Iriepar.
480	Gabriel Pascual.....	Carabanchel.
481	Gregoria de Mier.....	Reinos.
482	Isabel Torres.....	San Sebastian.
483	José Martinez.....	Ventas de Alcorcon.
484	Juana Fernandez.....	Zaragoza.
485	José Buenrostro.....	Cartagena.
486	Juan Labaca.....	Coruña.
487	Julio Villabaso.....	Bilbao.
488	Juan Bautista Alventosa.....	Játiva.
489	Leandro Plá.....	Valencia.
490	Lorenzo Garcia.....	Tetuan.
491	Lázaro Balero.....	Salamanca.
492	Luis del Rincon.....	Pegalajar.
493	Manuel Alvarez.....	Cádiz.
494	Marqués de Selva Alegre.....	Canillejas.
495	Manuel Llopis.....	Villar de Santos.
496	Martin Rojo.....	Vallecas.
497	P. Dupuy.....	Córdoba.
498	Ramon Fonsdeviela.....	Segovia.
499	Ramon Miña.....	Baños de Caños.
200	Vicente Rameros.....	Granada.
201	Vicente Plaza.....	Torre Estéban.
202	Zenon Iribarren.....	Pamplona.

Madrid 8 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 31 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden del Carpio á Torredonjimeno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse el presupuesto de acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico con acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo ménos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zúgasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden del Carpio á Torredonjimeno.—Trozo único.—Desde el kilómetro 5 al 12.—Presupuesto de contrata, 786 escudos 600 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha..... de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 5 al 12, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

C—258

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 18 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Montoro al límite de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo ménos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zúgasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Montoro al límite de la provincia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 11.—Presupuesto de contrata, 769 escudos 120 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica

(1) Véanse las GACETAS de los dias 4, 5, 6, y 8 del actual.

por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha.... de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 4 al 11, se compromete á tomar á su cargo los acopios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) C-259

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejor por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de la Cuesta del Espino á Málaga.—Trozo único.—Desde el kilómetro 33 al 84.—Presupuesto de contrata, 6.770 escudos 395 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha.... de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 33 al 84, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) C-260

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Junio de 1870.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items such as Metálico en caja, Billetes en caja, Letras y pagarés en cartera, and Capital desembolsado, with corresponding amounts in Pesos fuertes and Ps. fs.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de Indias de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Berueta, Tesorero general que fué de Hacienda de la isla de Cuba en 1863, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario de Santo Domingo, correspondiente á los meses de Setiembre á Diciembre de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—394—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Fernando Mateos, D. posuario interino que fué de la Subdelegación principal de policía de la provincia de Palencia en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales del citado año y ramo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—393—2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la calle Nacional de la villa de Cedio, partido judicial de Illescas, señalada con el núm. 22; lindante á Oriente con la calle del Andrajo: Medio día con casa de Candido Martín; Norte con la de Nicasio Alonso; y Poniente con la referida calle Nacional, midiendo una superficie de 594 pies, la cual pertenece al menor D. Enrique Parla y Onativia, y ha sido tasada en 750 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del actual, á la una de su tarde en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose á los que quieran interesarse en la adquisición de la mencionada finca que no se admitirá postura sino por el precio de su tasación, y que en la Escribanía del actuario D. Antonio Burruero se facilitarán los datos que resulten de autos.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Escribano, Antonio Burruero. X—1382

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se hace saber que en 20 y 23 de Enero último fallecieron en esta referida capital D. Claudio y D. Antonio Sanz y Barea, hermanos, naturales de ella, de estado solteros, el ultimo sin haber otorgado disposición testamentaria; y habiendo acudido á este Juzgado D. José Sanz y Barea, hermano de los finados, haciendo renuncia de la herencia de ambos y solicitando la prevención del abintestado, se cita, llama y emplaza por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la herencia en concepto de herederos ó acreedores para que dentro del término de 20 días comparezcan á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1870.—Basilio Montoya. X—1387

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano de actuaciones D. Pedro José Vigil, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta capital y su calle de Amaniel, numeros 4 antiguo, 3 moderno, manzana 534, sobre el precio de su tasación, que es la de 34.690 pesetas, ó sean 138.760 rs., compuesta de 1.223 pies y renta anual de 9.600 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía, que entre otras, lo son las de no admitirse postura que no cubra la tasación, y que para tomar parte en la licitación se ha de conseguir en el Juzgado la suma de 500 pesetas, ó sean 2.000 reales.

Estando señalado para su remate el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial. Los que quisieren interesarse en dicha licitación podrán acudir á la Escribanía todos los días no feriados de noche de la mañana á tres de la tarde, donde se le manifestarán los títulos de propiedad de la finca y condiciones bajo las que esta se subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Escribano, Pedro José Vigil. X—1383

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó causa-habientes de D. José y D. Pedro Martínez de Junquera para que dentro del término de 60 días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico la Gaceta, se presenten en forma y evacúen el trámite de alegar de bien probado en los autos ordinarios que en este Juzgado y por la presencia del Escribano que refrenda se siguen como incidente de los de concurso de D. José Jacobo Besson sobre relación de créditos, y en que eran parte los referidos Don José y D. Pedro Martínez de Junquera; y bajo apercibimiento de que no efectuando su presentación dentro del término señalado se fallará el pleito sin el trámite de alegato, teniendo por ciertos de su derecho para hacerlo.

Cádiz 30 de Junio de 1870.—José Gonzalez Olivares.—José María Clavero. X—1388

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta villa, referendada del infrascripto Escribano, se venden en pública subasta varios muebles tasados en 3.907 rs., que tendrá lugar el día 19 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 7 de Julio de 1870.—El Escribano, José María I. Sierra. X—1396

Relacion circunstanciada de los efectos robados á D. Gabriel Llamas, vecino de Almorharin, pueblo de este partido judicial.

En dinero 43.980 rs. en monedas de 400 rs., inclusa una de 80. Un azafate de plata con pies figurando una bolita, cincelado alrededor haciendo una cenefa; su peso como una libra próximamente.

Un águila de plata cincelada con agujeros para pabillos; su peso una libra.

Una braserilla de plata cincelada figurando en su pié un mono que sostiene en las manos la copa para la lumbre; su peso de cinco á seis onzas. Un oso de plata cincelado, con un paraguas ó sombrilla pequeña en la mano; su peso como cinco cuarterones.

Una escribanía de plata nueva cincelada, cuyos tinteros de cristal se han quedado olvidados; su peso media libra.

Un aderezo de oro esmaltado de negro con perlas gruesas, compuesto de una pulsera, alfiler y pendientes: la pulsera con colgantes figurando tres rositas pequeñas, y en el centro de cada una una perla; se le llevaron sin caja.

Otro aderezo de oro guarnecido de aljofar sin esmalte, compuesto de pulsera, pendientes y alfiler; advirtiéndose que la pulsera no tiene aljofar y sí esmaltada de negro y azul, y tiene goznes figurando claritos del mismo metal.

Unos pendientes de oro guarnecidos de aljofar con una caja encarnada usada.

Otro aderezo de oro francés, compuesto de pulsera, pendientes y alfiler; la pulsera figurando como una culebra, para abrocharla; esmaltada en azul sin piedra, y el alfiler compuesto con un alambre amarillo.

Tres anillos de oro; uno ancho con tres diamantes; otro con piedra de granate y perlas alrededor y en el centro un topacio, y el otro con un solo diamante un poco más grueso.

Una cadena de oro de poco peso. Una cuchara de plata de forma antigua, marcada con una D. y H. al revés.

Una llave pequeña dorada de la caja del tresillo. Cinco mantelerías finas de hilo de Ilcos de Manila, compuesta cada una de mantel y 25 servilletas con cenefa azul sin marca.

Otra mantelería fina, también de hilo de Ilcos, compuesta de mantel redondo y 42 servilletas, con feston pequeño bordado con seda de varios colores, y el mantel también bordado, y en el centro figurando un florón grande y rosas alrededor con marca figurando un cuadrilátero, en cuyo centro tiene las iniciales de G. L. y sobre el cuadrilátero un pájaro bordado con seda encarnada, y en el pico un ramo pequeño compuesto de cinco hojas de seda verde.

Un mantel redondo, grande, de la misma tela, con feston bordado figurando hoja de parra con seda encarnada con la misma marca que la anterior.

Dos toallas, también de hilo de Ilcos, festoneadas de lo mismo y con igual marca.

Treinta y cuatro pares de medias de mujer, de hilo de coser, sin estrenar.

Una docena de camisas para señora, tela de Holanda, bordadas todas en la parte superior y algunas abajo, sin estrenar.

Otra docena de faldas de la misma tela, todas bordadas sin estrenar menos una.

Ocho camisas, tela de hilo de la Coruña, sin estrenar, bordadas algunas y otras con deshilados en la parte superior.

Dos sábanas bordadas de Holanda sin estrenar.

Dos pañuelos de crespon llamados de Manila bordados de colores, uno amarillo y otro negro.

Una colcha de seda de raso azul, bordada con seda é hilillo de oro con puntilla de hilillo de oro y forrada con lurina de color de rosa.

Otra colcha de hilo con guarnición con cenefa postiza de rositas cosidas con seda color de rosa, un entredo de trenza ancha labrada y otra fila de

rositas puestas en la misma forma, y después un floco pequeño de algodón. Cuatro docenas de sábanas sin estrenar de lienzo ancho, tela del país, con deshilados anchos alrededor, unas guarnecidas con encajes y otras con faral de muselina bordada.

Cuarenta y cuatro almohadones sin estrenar, compañeros de las sábanas, con los mismos adornos.

Media docena de sábanas de Holanda sin estrenar, dos de ellas lavadas, bordadas todas en redondo, con adornos de encaje una y otras figurando feston.

Media docena de almohadones de id., compañeros de las sábanas, con iguales adornos.

Dos sábanas de hilo de lienzo Coruña, nuevas sin estrenar, con encajes de hilo.

Dos pares de almohadas de lo mismo con iguales adornos.

Un paño de barba de lienzo ancho tela del país con encajes de algodón, con deshilado ancho figurando macetas con flores.

Una toalla con deshilado ancho y guarnición de muselina bordada.

Una pieza de tela titulada Piña de Manila, figurando cenefa floreada y moteada en su fondo.

Otra pieza tela nipa de Manila lisa, de vara de ancho.

Un saco ó camisa china, tela Piña de Manila y abierta por delante de piña y seda, con botonadura y cinta de terciopelo en su tejido y cintas encarnadas de seda, y cintas blancas con las flores caladas.

Media docena de sábanas estrenadas en buen uso, unas con guarnición sólo en la cabecera, otras en redondo y con cortadillos todas.

Una colcha listada blanca de hilo con fleco de algodón figurando castañuela.

Un mantillon para niño, de tul de ilusión figurando ramos, con puntilla todo en redondo.

Tres mantillas ó envueltas de niño, de muselina labrado blanco, una de ellas con cenefas y las otras dos festoneadas.

Una camisa de señora lienzo del país con cortadillos de picos arriba y en las mangas sin negas, pues estaban sin concluir.

Dos id. lisas sin estrenar con deshilados en las mangas.

Unas enaguas blancas sin guarnición con cortadillos.

Cuatro varas de coco labrado para guarniciones y tres id. de muselina bordada.

Montañez 25 de Mayo de 1870.—Antonio Avilés. M—X—409

El Sr. O. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Llodera, soldado que fué de infantería de Marina, hoy de la segunda reserva de Santander, para que en el término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal de oficio que se le sigue sobre sustracción de dinero y ropas; apercibido con que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Bilbao á 24 de Junio de 1870.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Pedro de Guicochea. B—134

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aquilino Valentin, natural de Allo, en la provincia de Navarra, y marido de Evarista Lopez, para que en el término improrogable de 45 días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por estafe de ropas á Manuel Santa María, vecino de esta ciudad.

Dado en Burgos á 19 de Junio de 1870.—Juan Gomez.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde. B—133

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fesi y Muñoz, gimnástico ambulante, natural de Cantillana, sin domicilio fijo, para que en el término de 45 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene rendida en la causa contra Ramon Jofre y José Barba sobre sustracción de dinero al mismo.

Dado en Alcañiz á 25 de Junio de 1870.—Sebastian Mayor.—De su orden, Francisco Rodrigo. A—254

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de...&c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Diego Galvez Carretero, soltero, de 30 años de edad y de ejercicio minero, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le siguió y á otros consortes sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 24 de Junio de 1870.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Rosendo Abad. A—253

D. Luis de Funes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente edicto y termino de nueve días se cita, llama y emplaza á José Rubio y Segura, de 31 años de edad, casado, vecino de Huerca-Overa, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones á Gabriel Fernandez; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Junio de 1870.—Luis de Funes.—Por su mandado, Manuel Jareño. A—250

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Calero, viudo, zapalero, de esta vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre sedición la noche del 12 de los corrientes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 20 de Junio de 1870.—Luis de Funes.—Por su mandado, Joaquin Majan. A—247

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ramirez Valdés, natural de Jabado, en la provincia de Huelva, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la acusación fiscal en causa sobre hurto de reses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 23 de Junio de 1870.—Luis de Funes.—Por su mandado, Joaquin Majan. A—248

D. Luis de Funes Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Lúcas, vecino de Huerte-zuelas, de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal de oficio sobre retención bajo rescate de Antonio Fernandez; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 17 de Junio de 1870.—Luis de Funes.—Por su mandado, Joaquin Majan. A—245

D. Mariano Díe, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á Manuel Inglada y Perez para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á or una notificación en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á María Navarro; y no verificándolo se le señalarán los estados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 19 de Junio de 1870.—Mariano Díe.—Vicente Llorca. V—150

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, en la provincia de Santander.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Noriega Garcia y Matías del Barrio y Perez, naturales y vecinos de Uzuayo, en el Ayuntamiento de Polaciones, de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la Escribanía del que refrenda á ser notificados en la causa que contra ellos pende en este Juzgado sobre lesiones menos graves inferidas á su convenci-

no Blas de Cosío la tarde del 22 de Agosto del año último; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valle de Cabuerniga y Junio 18 de 1870.—Juan Bautista Crespo.—Por su mandado, Modesto Fernandez de Teran. V—147

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por este tercer edicto cito y emplazo por término de 30 días á Roque Molina, vecino de Santa Pola, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre aprehension de contrabando consistente en unos bultos de tabaco; y se le aperece para que en el caso de no verificar su presentacion dentro de dicho término se continuará la causa por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 21 de Junio de 1870.—José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. P—149

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 27 de la importante revista titulada *La Idea*, que contiene los siguientes artículos:

Seccion doctrinal.—Las cuestiones modernas de Instruccion pública.—Exámenes para Institutrices.

Noticias varias.
Congreso nacional de enseñanza.—Circular de la Junta organizadora.

Variedades.—Bibliografía.—La leyenda del trabajo, de D. Meliton Martin.

Conocimientos útiles.—Una excomunion en el siglo IX.—Música submarina.

Seccion oficial.—Maestros separados en las provincias de Logroño, Córdoba, Orense, Lugo, Segovia, Valladolid, Tarragona, Guipúzcoa, Zamora, Guadalajara y Barcelona por no haber prestado juramento á la Constitucion.

Anuncios.
— Ante una inmensa concurrencia se presentó anteanoche en los Campos Eliseos á ejecutar sus trabajos el Sr. Rivalli, llamado con notable propiedad *El Principe del fuego*.

Difficil sería dar una explicacion precisa de dichos trabajos; pues sólo viéndolos es posible comprenderlos, y aun así sin darse cuenta de cómo un hombre puede realizarlos; porque pisar sobre planchas candentes, sorber y contener en la boca plomo derretido, tragar aceite hirviendo y otras por el estilo, cosas son que se ven y no se conciben.

Esta es, sin embargo, la especialidad en que se distingue el señor Rivalli, que en efecto dudamos tenga rival que con él compita en dichos trabajos.

El espectáculo, que en los primeros momentos impresiona vivamente de una manera desagradable, concluye por atraer con fuerza irresistible la atencion del espectador, que acaba por tributar sus aplausos al hombre incomprensible que de tal manera domina el terrible elemento.

Creemos que el Sr. Rivalli llamará poderosamente la atencion del publico.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

NOTICIA DE SUS ACTAS, LEIDA EN JUNTA PÚBLICA DE 26 DE JUNIO ÚLTIMO POR EL EXCMO. SR. D. PEDRO SABAU, ACADEMICO DE NÚMERO Y SECRETARIO (1).

APÉNDICES.

Donativos de manuscritos.

Arca núm. 7.

- Legajo núm. 1. Ramo de Correos en 1837, 1838 y 1839. Solicitudes pidiendo destinos, reposiciones, pago de atrasos &c. Cuentas de las Administraciones de Correos.
- Núm. 2. Dos cartas de D. Paulino Ramirez de la Piscina, Encargado de Negocios en Roma, la una fechada en 25 de Julio de 1835 y la otra en 30 de Abril de 1836; habla de un plan de levantamiento en Andalucía. Segun una nota, se extrajeron papeles de este legajo en fecha que no se sabia.
- Núm. 3. Correspondencia de D. Fernando Lopez y Villen, Correidor de Guipuzcoa, con el primer Secretario de Estado y del Despacho, desde 6 de Junio de 1835 hasta 20 de Octubre de 1836; avisando el recibo de órdenes de D. Carlos. Un parte dando aviso de la posicion que ocupaba una division del ejército de la Reina.
- Núm. 4. Correspondencia reservada de D. José María Carles (bajo el nombre de D. José María de la Cadena), comisionado de la frontera de Francia por la parte de Cataluña, desde Noviembre de 1835 hasta 12 de Abril de 1836. En estas cartas, algunas de ellas escritas con tinta simpática, da cuenta el dicho agente de todos sus trabajos en favor de la causa carlista; sobre el modo de aumentar las fuerzas de los cuerpos; provision y remesa de pólvora y material de guerra; gestiones de seduccion y soborno á los Jefes Gobernadores militares de las plazas ocupadas por guarniciones del ejército de la Reina; planes de sorpresa á fin de libertar á los presos carlistas en las islas Baleares &c. La numeracion de esta correspondencia no existe continuada, y hay en ella muchas faltas.
- Núm. 5. Órdenes comunicadas por la primera Secretaría de Estado á la Intendencia general del ejército, desde 31 de Julio de 1835 hasta 6 de Octubre de 1836, sobre el abono de varias cuentas y gastos y otros asuntos.
- Núm. 6. Listas de solicitudes pretendiendo destinos en Correos, en la carrera diplomática y en el Real Patrimonio.
- Núm. 7. Expedientes, en su mayor parte sobre pretension de gracias, despachados por la Mayordomía Mayor desde 18 de Junio de 1835 hasta 24 de Abril de 1837.
- Núm. 8. Varios papeles, fechados en Noviembre de 1833, escritos en diferentes idiomas.
- Núm. 9. Solicitudes pidiendo destinos en las carreras diplomática y consular.
- Núm. 10. Asuntos procedentes del Consejo general de negocios del reino, despachados en 1836 y 1837. Propuesta y nombramiento de los individuos que habian de componer el Consejo general. Instancias de los Ministros y de los empleados del Consejo pidiendo licencias para ir á baños, aumentos en sus sueldos &c.
- Núm. 11. Solicitudes pidiendo destinos.
- Núm. 12. Carta del Baron Capelle al Ministro Universal en 1.º de Mayo de 1836: en ella habla de la conveniencia de sostener el empréstito Ouvrard contra los obstáculos que suscitaba el Ministro inglés; de sus relaciones con los Embajadores de las Potencias del Norte en Londres; de la necesidad de retirar á Luis Felipe de la influencia que sobre él ejercia la Inglaterra; que en su concepto el Rey de los franceses preferia el triunfo de Don Carlos; que el Duque de Wellington formaba votos en el mismo

- sentido; y creia que lo que más interesaba era el promover la insurreccion en Cataluña, Aragon y Valencia, sin pensar en apoderarse de Madrid. Minuta de respuesta á esta carta.
- Núm. 13. Varias nóminas de los empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia, pertenecientes á 1838 y 1839.
- Núm. 14. Con el epigrafe de «Entrada» contiene un legajo de varios papeles fechados en 1839; entre otras cosas tratan de la exsion que por aquel tiempo comenzó á notarse en el campo carlista.
- Núm. 15. Cuenta de los gastos ocurridos en la Secretaría de Gracia y Justicia en 1838.
- Núm. 16. Varias solicitudes, fechadas en 1839, pidiendo pases para trasladarse á diversos puntos; hay una de D. Francisco Clavijo suplicando su incorporacion al ejército.
- Núm. 17. Correspondencia de D. José Ferrer, comisionado en la frontera de Cataluña, desde 12 de Junio de 1835 hasta 14 de Enero de 1836. Trata de las operaciones militares que se practicaron en aquel distrito durante dicho periodo; de los medios empleados para proveer de armas; de un plan para interceptar los correos del extranjero, y de otros diferentes asuntos.
- Núm. 18. Un registro alfabético de resoluciones adoptadas por la Secretaría de Estado en 1839. Obra tambien en este legajo un expediente instruido á instancia de D. Juan Arguedas y Funes solicitando una plaza en el Real y Supremo Consejo de Castilla.
- Núm. 19. Una carta de Mr. Amédée Jauge, fechada en París en 8 de Julio de 1836, sobre los socorros que debia dar á los Oficiales que los pidiesen. (Faltan las cinco cartas numeradas á que se refiere.)
- Núm. 20. Veintiuna solicitudes, sin despachar, fechadas en 1839, pidiendo desembargos de bienes, indultos por crímenes &c. Seis oficios de las Juntas de Navarra y Aragon y Valencia sobre vigilancia.
- Núm. 21. Dos decretos de 12 de Abril de 1839 creando una Junta de Estado, y nombrando Decano de la misma al Arzobispo de Cuba. Varios papeles sobre concesion de bandos de María Luisa.
- Núm. 22. Dos expedientes pidiendo un indulto y la reposicion en un destino, instruidos en 1838.
- Núm. 23. Correspondencia de D. José María de Carles, bajo el nombre de D. José María de la Cadena, comisionado en la frontera de los Pirineos Orientales, con la primera Secretaría de Estado y del Despacho, desde que volvió á encargarse de su comision en 25 de Setiembre de 1835 hasta 16 de Setiembre de 1836. Trata de las operaciones militares en dicho distrito, de socorros á los Oficiales carlistas, de cuentas de gastos y otros diversos puntos.
- Núm. 24. Cuatro carpetas que contienen varios expedientes y correspondencia en el interior y en el extranjero, fechados en 1836 y 1837. Casi todos los primeros versan sobre pretensiones de destinos en Correos. Entre los papeles que componen la segunda carpeta se halla una nota reservada del agente del Rey D. Miguel en Londres, en que trata extensamente de los intereses políticos de España y Portugal; otra nota del Sr. Franchésin, fechada en París, sobre una operacion de empréstito; una carta del agente en Nápoles sobre el modo de premiar y asegurar los servicios del Ministro de Estado el Principe de Cassaro, con otras varias cartas y cuentas de gastos.
- Núm. 25. Reclamacion verbal del Cónsul de Francia en Bilbao sobre la devolucion de ciertas mercancías apesadas en el quechamarin *Jesús, María y José*. Noviembre de 1836.
- Núm. 26. Varios papeles despachados en 1839 por el Sr. Ramirez de la Piscina. Hay entre ellos una orden á las Juntas de Cataluña y de Aragon, Valencia y Murcia, Oñate 20 de Julio de 1839, comunicándoles que por real orden de 27 de Junio anterior Don José Arias Teijeiro habia sido exonerado de todos los empleos, honores y condecoraciones que debia á la voluntad soberana; repitiéndoles la citada real orden para que, de acuerdo con el Comandante general de las dichas provincias, dispusieran que Arias Teijeiro fuera inmediatamente expulsado de España, acompañándole hasta la frontera de Francia la fuerza armada necesaria para su conduccion. Tambien fueron comprendidos con Arias Teijeiro en esta medida de expulsion á Francia, si se encontraban en aquellas provincias, D. José María Alvarez Arias y D. Diego Miguel Garcia. Otros varios documentos, sin interés, sobre asuntos de vigilancia.
- Núm. 27. Expediente instruido en 1838 para la separacion de D. Juan Santos Orúe, Oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.
- Núm. 28. Correspondencia de D. Gabriel de Florez, Encargado de Negocios en Turin, desde el núm. 201, Turin 24 de Diciembre de 1836, hasta el núm. 292, Turin 6 de Mayo de 1837. Está destinada esta correspondencia, en su mayor parte, á transmitir la que mediaba entre la corte de D. Carlos y una augusta persona de Cerdeña. En algunas cartas se habla de la remision de sumas á la familia de D. Carlos; de la compra de una gran cantidad de fusiles; de negociacion de bonos del Tesoro &c.
- Núm. 29. Varios asuntos despachados en la Secretaría de Estado y del Despacho en 1839. Solicitudes pidiendo gracias; decretos concediendo diversas á las provincias Vascongadas y Navarra; cuentas de la Imprenta Real, y alguna correspondencia con los Agentes en las cortes extranjeras. En esta figuran varias notas del Marqués de Villafraña, Encargado de Negocios en San Petersburgo, las cuales tratan del modo con que se juzgaba la causa carlista por las Potencias extranjeras; de una negociacion que debia celebrarse en Viena, y de otros varios extremos interesantes.
- Núm. 30. Diferentes papeles procedentes de la Secretaría de Gracia y Justicia; sobre el cumplimiento pascual en 1837; sobre detencion de libros prohibidos &c.
- Núm. 31. Diferentes papeles procedentes tambien de la Secretaría de Gracia y Justicia. No tienen interés. Hay un expediente sobre el modo de estipular las capitulaciones con las plazas fuertes de la Reina.
- Núm. 32. Oficios de la Junta del Principado de Cataluña, fechados en 1837 y 39. Se reducen á la remision de correspondencia para la corte.
- Núm. 33. Recibos correspondientes á las cuentas de D. José Ferrer (Ripoll), comisionado especial en las fronteras de Cataluña.
- Núm. 34. Gaceta oficial. Núm. 118. Viernes 9 de Diciembre de 1836.—Núm. 123. Martes 3 de Enero de 1837.—Núm. 137. Martes 14 de Febrero de 1837.—Núm. 151. Martes 4 de Abril de 1837.
- Núm. 35. Testimonios de la causa criminal formada contra Don Francisco Javier Rodriguez, Capitan de urbanos de Valladolid, en 1836, por infidelidad.
- Núm. 36. Causa criminal formada en 1838 contra Jerónimo Arano, natural del lugar de Galbarra, en el valle de Lana, por la muerte violenta que dió á Hilario Gomez.
- Núm. 37. Causa criminal formada en 1833 contra D. José Antonio Aguirre, Secretario del Ayuntamiento de Pasajes, por delito de infidelidad. Faltan dos hojas.
- Núm. 38. Un cuaderno registro de entrada, perteneciente al año de 1837.
- Núm. 39. Justificantes de cuentas de D. José Ferrer (Ripoll), correspondientes á 1836. (Se concluirá.)

ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edi-

cion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 reales cada ejemplar con cubierta de papel.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar. —14

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PROSODIA ORTOGRÁFICA Y CATÁLOGO DE VOCES DE dudosa acentuacion y escritura, obra póstuma del Ilustrísimo Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Se vende al precio de una peseta cada ejemplar en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, y en las principales librerías. —2

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, calle de Alcalá, número 11, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:
Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—*El Cristo*, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—*El encuentro de Jesús con sus discipulos*, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—*El venerable Palafox*, 10 pesetas.—*La bella jardinera*, por Rafael, 5 pesetas.—*Ecce Homo*, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—*Ecce Homo*, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—*Retrato de Velazquez*, 2 pesetas 50 céntimos.—*Retrato de Wandick*, 2 pesetas 50 céntimos.—*Retrato de D. Vicente Lopez*, 2 pesetas 50 céntimos.

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.
Véndese á una peseta 25 cént. (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. —2

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 rs. cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 402 del segundo semestre de la *Coleccion de Decretos y Órdenes de 1869*, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —3

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y criminal y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juro que á continuacion se expresan, se suplica á la persona en cuyo poder existan los entregue á D. Bernardo Tomé, que vive en esta capital, calle del Desengaño, número 4, cuarto tercero izquierda:
Uno, su fecha 5 de Julio de 1633, en cabeza del Capellan mayor del monasterio de las Descalzas Reales de esta capital, de 125.800 mrs. al quitar, de á 20.000 el millar, en la renta general del tabaco.
Otro, su fecha 4 de Diciembre de 1643, en cabeza del Capellan mayor y Capellanes de dicho monasterio, de 421.129 mrs. al quitar, de á 20.000 el millar, situado en millones de Toledo.
Otro, su fecha 23 de Agosto de 1679, en igual cabeza que el anterior, de 31.000 mrs. al quitar, de á 20.000 el millar, en la propia renta que el anterior.
Otro, su fecha 7 de Setiembre de 1665, en cabeza del mencionado Capellan mayor del citado monasterio, de 75.000 mrs. perpetuo, situado en los puertos secos de Castilla y trasladado con posterioridad á millones de Madrid.
Otro, su fecha 18 de Diciembre de 1636, en cabeza de D. Francisco Zapata y Mendoza, Capellan mayor del citado monasterio, situado en la propia renta que el anterior.
Otro, su fecha 3 de Marzo de 1634, en cabeza de D. Cristóbal de Ibarra y Mendoza y sucesores en la capellanía mayor del indicado monasterio, de 249.178 mrs. al quitar, de á 20.000 el millar situado en igual renta que el anterior.
Otro, su fecha 7 de Setiembre de 1650, en cabeza del citado Capellan mayor y Capellanes de id., de 453.965 mrs., de 20.000 el millar al quitar, situado en el uno y medio por 100 del Almojarifazgo.
Otro, su fecha 1.º de Diciembre de 1633, en cabeza de D. Jerónimo de Villamayor, Capellan de dicho monasterio, de 375.000 maravedis perpetuo, en millones de Madrid.
Otro, su fecha 9 de Diciembre de 1638, en cabeza del Capellan mayor de dicho monasterio, de 41.522 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, en los puertos secos de Castilla.
Otro, su fecha 20 de Mayo de 1670, en cabeza del Capellan mayor del citado monasterio y situado en la renta general del tabaco, de 1.763.600 mrs. al quitar, de á 20.000 el millar.
Otro, su fecha 13 de Abril de 1612, en cabeza de D. Alonso Megía de Tobar, de 56.250 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, en alcabalas de Alcalá de Henares.
Otro, su fecha 29 de Marzo de 1639, en cabeza de los testamentarios perpetuos de la Emperatriz fundadora de dicho monasterio, de 37.600 mrs. al quitar, de á 22.000 el millar, en alcabalas de Madrid.—Bernardo Tomé. X—1390

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juro que á continuacion se expresan:
Uno de 136.300 mrs. de renta, á 20.000 el millar, su fecha 3 de Marzo de 1671, en alcabalas de las Alpujarras de Granada, en cabeza de D. Juan Bautista de Ponte Fonte y Pagés.
Otro de 15.000 mrs. de renta, á 20.000 el millar, su fecha 19 de Mayo de 1514, sobre alcabalas de Sevilla, en cabeza de D. Pedro Suarez de Castilla.
Otro de 10.000 mrs. de renta, á 20.000 el millar, su fecha 21 de Febrero de 1509, sobre alcabalas de Sevilla, en cabeza del expresado D. Pedro Suarez de Castilla.
Otro de 10.000 mrs. de renta, á 20.000 el millar, su fecha 23 de Noviembre de 1511, en alcabalas de Sevilla, en cabeza del indicado D. Pedro Suarez de Castilla.
Otro de 47.500 mrs. de renta, á 20.000 el millar, su fecha 7 de Marzo de 1514, en alcabalas de Toledo, en cabeza del referido Don Pedro Suarez de Castilla.
Otro de 237.487 mrs. de renta, á 20.000 el millar, su fecha 12 de Julio de 1578, en alcabalas de Granada, en cabeza de D. Bernardino de Mendoza y Doña María Bazan.

(1) Véanse las GACETAS de los días 4, 5 y 8 del actual.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva dar razon á D. Eugenio Mansilla, que vive calle del Turco, núm. 9, cuarto principal. X-1394

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO siguiente, la persona que le tenga lo entregará en la plazuela de Celenque, núm. 4, cuarto tercero:

Juro.

Uno de 237.854 mrs. en cabeza de D. Bernardo Bustillos y Rozas, su fecha 9 de Noviembre de 1676, impuesto sobre el tercer uno por 100 de Madrid.

Madrid 8 de Julio de 1870.—Juan Fernandez. X-1398

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que á continuacion se expresan, la persona ó personas en cuyo poder se encuentren se servirán entregarlos en la calle de la Madera Alta, núm. 40:

Juros.

Uno de 80.714 mrs., su fecha 20 de Setiembre de 1613, en cabeza de Juan de Nicolalde, situado en millones de Búrgos.

Uno de 82.000 mrs., su fecha 18 de Julio de 1573, en cabeza del Bachiller Francisco Caballon, situado en Puerto de Moya.

Uno de 100.000 mrs., su fecha 12 de Setiembre de 1578, en cabeza del Bachiller Francisco Caballon, situado en puertos secos de Castilla.

Madrid 6 de Julio de 1870.—José Gutierrez. X-1397

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS Ó PERGAMINOS de juros que á continuacion se expresan:

Privilegio de 18.410 mrs., núm. 261, de millones de Toledo, en cabeza de Negron de Negro.

Otro de 731.666 en millones de Segovia, en cabeza de Negron de Negro.

Otro de 618.466 en millones de Zamora, en cabeza de Negron de Negro.

Se suplica á las personas en cuyo poder se hallen dichos privilegios se sirvan presentarlos al Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova, Barquillo, 4 y 6, principal izquierda, Madrid. X-1395

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS SIGUIENTES PRIVILEGIOS en pergamino de los juros pertenecientes á la Excelentísima Sra. Marquesa de la Lapilla, Monesterio y Paredes, se desea que quien sepa su paradero se sirva dar aviso al apoderado de dicha Exema. Sra., D. Juan de Tró y Ortolano, que vive calle de San Miguel, 27, principal:

Privilegio en pergamino del juro de 19 de Octubre de 1533, de 577.500 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en diezmos y Aduanas de Castilla, en cabeza de Juan Fernandez Ventosa.

Otro id. de 25 de Febrero de 1581, de 158.515 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en puertos secos de Castilla, en cabeza del Colegio imperial de la Compania de Jesús en Madrid.

Otro id. de 909.000 mrs. en el caudal de 500.000 escudos, de millones de Búrgos, en cabeza de Cristóbal Centurion, su fecha 1.º de Octubre de 1692.

Otro id. de 116.666 mrs., á 20.000 el millar, fecha 5 de Mayo de 1643, en millones de Toledo, en cabeza de Caretina Cataneo.

Otro id. de 624.072 mrs., á 20.000 el millar, de 6 de Mayo de 1643, en millones de Salamanca, en cabeza de la anterior.

Otro id. de 96.950 mrs., de á 20.000 el millar, de 1.º de Enero de 1639, en alcabalas de Jerez de la Frontera, en cabeza de la anterior.

Otro id. de 217.242 mrs. al quitar, de á 20.000 el millar, en salinas de Badajoz, su fecha 31 de Octubre de 1623, en la misma cabeza.

Otro id. de 8.000 mrs., de 31 de Diciembre de 1542, en cabeza de Pedro de Fonseca, en diferentes rentas de la provincia de Badajoz.

Otro id. de 2.666 y medio mrs. al quitar, á 20.000 el millar, de 6 de Mayo de 1531, en igual renta y cabeza que el anterior.

Otro id. de 31 de Agosto de 1737, de 65.748 mrs., en alcabala de Ronda, en cabeza de Octavio Centurion.

Otro id. de 12 de Diciembre de 1692, de 15.818 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en alcázares de Sevilla, en cabeza de Adan y Clara Centurion.

Otro id. de 25 de Febrero de 1581, de 80.000 mrs., en varias alcabalas, en cabeza de Catalina Ventosa.

Otro id. de 11 de Diciembre de 1644, de 544.315 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en millones de Jaen, en cabeza de Antonia Centurion.

Otro id. de 17 de Marzo de 1614, de 248.248 mrs. de juro al quitar, á 20.000 el millar, en alcabalas de Córdoba, en cabeza de Francisca Lomelin.

Otro id. de 30 de Noviembre de 1645, de 230.542 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en alcabalas de Baza, en cabeza de Marco Merelio y Magdalena Rebujo.

Otro id. de 8 de Setiembre de 1675, de 391.973 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en millones de Galicia, en cabeza de Cristóbal Bautista Centurion.

Otro id. de 19 de Enero de 1643, de 181.230 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en las alcabalas de Ecija, en igual cabeza que el anterior.

Otro id. de 9 de Julio de 1623, de 112.102 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en el medio por 100 del Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Adan Centurion.

Otro id. de 17 de Setiembre de 1697, de 400.000 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en millones de Palencia, en cabeza de Cristóbal Centurion.

Otro id. de 3 de Mayo de 1643, de 116.666 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en millones de Toledo, en cabeza de Caretina Cataneo.

Otro id. de 8 de Marzo de 1693, de 728.500 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en cabeza de Cristóbal Centurion, en millones de Palencia.—Juan de Tró y Ortolano. X-1386

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO EN PERGAMINO del juro de 811.044 y medio mrs., á 20.000 el millar, situado en alcabalas de Avila, en cabeza de D. Alvaro de Zúñiga y los sucesores en el mayorazgo, se suplica á la persona en cuyo poder se hallare lo presente á D. Joaquin Maria de Bravo, calle de Carretas, 22, principal, y será gratificado. Madrid 7 de Julio de 1870.—José María de Bravo. X-1384

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS SIGUIENTES PRIVILEGIOS en pergamino de los juros pertenecientes al Excelentísimo Sr. Duque de Almenara Alta, Conde de Darnius, Marqués de Vilhel, se desea que quien sepa su paradero se sirva dar aviso al apoderado de S. E., D. Juan de Tró y Ortolano, que vive calle de San Miguel, 27, principal:

Privilegio en pergamino del juro de 993.871 mrs. de juro al quitar, á 20.000 el millar, en el tercero y cuarto uno por 100 de Granada, de 26 de Agosto de 1666, en cabeza de D. Sebastian Cortizos de Villasante, como administrador de la casa de Manuel Cortizos de Villasante:

Otro id. de 11 de Agosto de 1666, de 133.816 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en alcabalas de Cuenca, en cabeza de D. Blas Gonzalez de Andrade.—Juan de Tró y Ortolano. X-1385

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros que se expresan á continuacion, se suplica, si alguna persona supiere su paradero, se sirva dar aviso al apoderado, que vive calle del Arenal, núm. 8, piso tercero:

Privilegio en pergamino del juro de 112.800 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en el 6 por 100 de la isla de Tenerife, en cabeza de Andrés y Luis Lorenzo, su fecha 27 de Setiembre de 1663.

Otro id. de 170.224 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en igual renta que el anterior, en cabeza del Capitan D. Alonso de Larena Lorenzo, su fecha 14 de Abril de 1663.—Domingo Lucio Ruiz. X-1389

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS en pergamino que se expresan, se suplica á la persona en cuyo poder existan los entregue á D. Vicente Espinosa, calle del Rollo, núm. 2, entresuelo:

Uno en cabeza de D. Antonio José de Prado y Mármol, su fecha 6 de Setiembre de 1646, de 130.000 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, situado en alcabalas de Ladrada.

Otro en cabeza de D. Francisco de Aponte y Portocarrero y Doña Mariana de Prado y Mármol, su fecha 17 de Julio de 1643, de 48.709 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, situado en millones de Soria.

Otro en cabeza de D. Andrés de Prado y Mármol, su fecha 19 de Junio de 1638, de 25.774 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, situado en millones de Segovia.

Otro en cabeza del mismo, su fecha 20 de Abril de 1644, de 34.955 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, situado en millones de Segovia.

Otro en cabeza de D. Juan de Silva, hijo de D. Pedro de Silva, su fecha 3 de Febrero de 1674, de 97.600 mrs. perpétuos, situado en las tercias de Sevilla.

Otro en cabeza de D. Jerónimo de Escobedo Altamirano, Don Blas de Torres y D. Antonio de Torres Altamirano, su fecha 14 de Enero de 1614, de 153.000 mrs. al quitar, en alcabalas de Granada.

Otro en cabeza de D. Blas de Torres Altamirano y D. Jerónimo de Escobedo Altamirano, su fecha 13 de Agosto de 1631, de 566.796 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, situado en millones de Granada.

Otro en cabeza de los mismos, su fecha 10 de Noviembre de 1630, de 112.200 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, situado en millones de Granada.

Otro en cabeza de D. Luis Barba de Cosío, su fecha 3 de Junio de 1605, de 204.000 mrs., situado en alcabalas de Toro; mudado á las salinas de Andalucía y costa de la mar.

Otro en cabeza del mismo, su fecha 14 de Enero de 1606, de igual cantidad y en la propia situacion y traslado, ámbos al quitar, de 20.000 el millar.

Otro en cabeza de Doña Teresa de Abalos y Toledo, su fecha 13 de Junio de 1609, de 12.550 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, situado en alcabalas de Madrid.

Otro en cabeza de D. Luis Barba Cosío, su fecha 14 de Enero de 1606, de 204.000 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, situado en alcabalas de Toro, y mudado á las de Jimena del Castelar.

Otro en cabeza de D. Pablo Spínola Doria, Marqués de los Balbases, su fecha 29 de Noviembre de 1680, de 1.274.210 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, en el tercer medio por 100 de Málaga.

Otro en cabeza de D. Gaspar Jimenez de San Martin, su fecha 23 de Febrero de 1669, de 169.957 mrs. al quitar, de 20.000 el millar, situado en el tercer uno por 100 de Jaen.—Por encargo, Juan Calvo. X-1391

SANTOS DEL DIA.

San Cirilo, Obispo y mártir; San Zenon, mártir, y San Bricio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 8 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: TEMPERATURA máxima al sol, Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima, Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1863).

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima, Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

- (1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 8 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-30, 55, 70, 90, 45, 30 y 40; 25-35, 90, 26-00 y 25-70 pequeños; no publicado, 25-50; á plazo, 25-00, 26-00, 25-70, 60 y 40 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, id., 400-25 y 400-00. Idem id. de la segunda id., id., 95-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 68 1/2, 69 1/2, 69-50, 20, 25 y 69-00; no publicado, 69-40. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 52-50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 48-00, 48-50, 40 y 48-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 443-50, 25 y 445-00 p.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-00. París á 8 dias vista, 5-20.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 6 de Julio.—Consolidados, 92 3/4 á 7/8. PARÍS 6 de Julio.—3 por 100, á 70-80.—4 1/2 por 100, á 103-75.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25.—Idem exterior, á 30.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon, Logroño, Valencia y Segovia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2'400 á 2'200 escudos fanega. Trigo vendido..... 960 fanegas. Precio medio..... 5'530 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

419 vacas, que hacen..... 20.926'469 kilogramos de peso. 548 carneros, que hacen... 6.176'749 idem. 59 corderos, que hacen... 746'824 idem. 55 terneras.—8 corderos lechales.—6 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 30. de abono.—Turno 2.º par.—Galatea, ópera en dos actos.—Fiesta de los chinos, baile.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios gimnásticos.—Avolo.—Baile por la Sta. Ferrario.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la direccion de Mr. Arban.—Entrada, 8 rs.

CAMPOS ELISEOS.—A las siete y media: concierto por la banda de Ingenieros.—A las ocho y media: Velocipedos.—A las once y media: Blondin con luz eléctrica.—De nueve á doce: Gran baile Mabile.—Teatro Rossini.—A las nueve en punto Campanone.